

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2020-2-0750-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO
MAYO
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN**

**“CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE AMBULANCIA
URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE
AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL
HOSPITAL II-2 TARAPOTO”**

PERÍODO

20 DE ABRIL DE 2020 AL 10 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE V

**29 DE DICIEMBRE DE 2020
SAN MARTÍN – PERÚ**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2020-2-0750-SCE

"CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SE EFECTUARON CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS, SE RECEPCIONÓ BIEN NO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y CONTRATO; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/. 353 990,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
VII. APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2020-2-0750-SCE

"CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO"

PERÍODO: 20 DE ABRIL DE 2020 AL 10 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2020 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0750-2020-004, iniciado mediante oficio n.° 365-2020-GRSM-PEHCBM/OCI de 14 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de contratación directa y recepción de una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico, fue realizado con sujeción a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo específico:

- Determinar si el procedimiento de contratación directa de una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico, fue realizado con sujeción a la normativa aplicable.
- Determinar si la recepción de una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico, fue realizado con sujeción a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

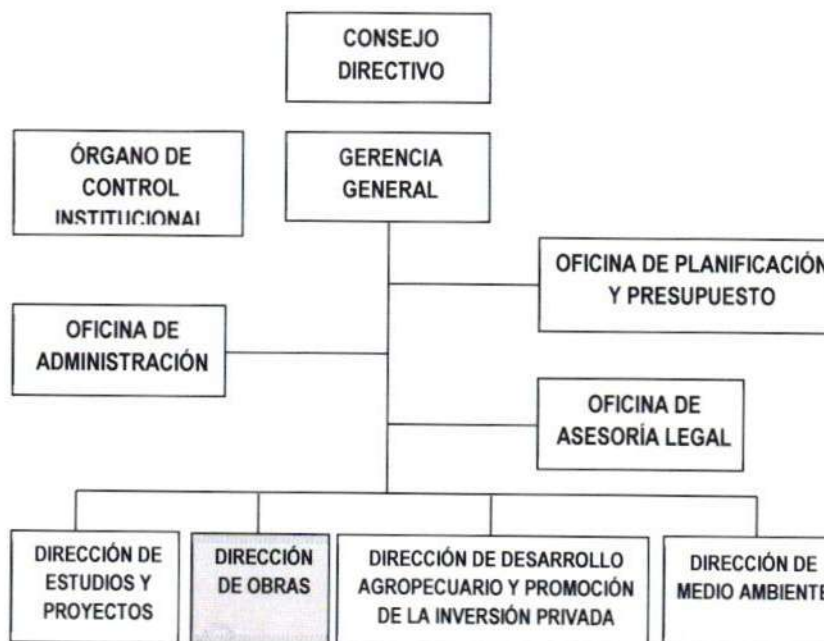
La materia a examinar corresponde al expediente de contratación para el proceso de selección: "Contratación Directa n.° 003-2020-GRSMPEHCBM/OEC Primera Convocatoria - Contratación de Bienes para la Adquisición de una Ambulancia Urbana tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto, según la IOARR por Emergencia: "Adquisición de Ambulancia Urbana; en el (la) EE.SS Hospital Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, Departamento San Martín.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 20 de abril de 2020 al 10 de julio de 2020, es decir, desde la fecha de aprobación del expediente técnico hasta la suscripción del Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo se encuentra comprendido en el nivel de gobierno regional y presenta la siguiente estructura gráfica:



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor Eliseo Tomasto Fasanando, miembro del Comité de Recepción de una Ambulancia Urbana Tipo II con equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico, no presentó sus comentarios pese a haber sido comunicado el pliego de hechos según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SE EFECTUARON CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS, SE RECEPCIONÓ BIEN NO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y CONTRATO; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 353 990,00.

De la revisión y análisis efectuada a los documentos que forman parte del expediente del Procedimiento de Contratación Directa n.º 003-2020-GRSMPEHCBM/OEC Primera Convocatoria - CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, SEGÚN LA IOARR POR EMERGENCIA: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CON CIU 2485986, en adelante el "procedimiento de contratación directa", por un monto de S/.353 990,00, se advirtió que la jefe de Logística (e), en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que su propuesta técnica-económica (oferta) no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, referidas a las características técnicas del vehículo y del equipamiento médico.

Asimismo, se ha verificado que, el Gerente General, en representación del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante "PEHCBM", suscribió el respectivo contrato con el representante legal de la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar de los sucesos antes expuestos, los cuales pudieron ser advertidos puesto que en el expediente de contratación no obra evidencia que sustente la evaluación realizada por la jefe de Logística (e) a la propuesta técnica económica (oferta) presentada el 1 de junio de 2020 a las 22.52 horas por la citada empresa y, por el contrario, se advirtió que en la misma fecha (1.Jun.2020), suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro, en la cual utilizó como sustento el correo electrónico de validación a las cotizaciones de parte el área usuaria del 25 de mayo de 2020; precisando además que el perfeccionamiento del citado acto jurídico contó también con los vistos de conformidad de los responsables de la Unidad de Logística, Dirección de Obras, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal y ninguno de ellos advirtió el hecho descrito.

De igual manera se ha establecido que, el Comité de Recepción procedió a recibir el bien adquirido consistente en una ambulancia urbana tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico, en adelante "la ambulancia", a pesar que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas; acto que además contó con la conformidad del jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y el director de Obras.

Lo expuesto, evidencia la inobservancia del artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102º, artículo 138º numeral 138.1, artículo 168º numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas, contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Cabe precisar que la ambulancia materia de evaluación, fue transferida al Hospital II-2 Tarapoto, mediante Acta de Entrega y Recepción del Proyecto de Inversión Pública de fecha 12 de agosto de 2020; sin

embargo, de acuerdo al informe n.º 0023-2020-U.E-H-II-2-T/IH, de 9 de setiembre de 2020, el Jefe de Ingeniería Hospitalaria, de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, que la ambulancia no está siendo usada por no contar con placa de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT, y que desde el 7 de setiembre la ambulancia se encuentra en las instalaciones del PEHCBM, lo cual fue verificado por la comisión de control a través del acta del 6 de noviembre de 2020, advirtiéndose además que, la ambulancia no se encuentra operando y consecuentemente no está cumpliendo con la finalidad pública para la cual fue adquirida.

Los hechos expuestos ocasionaron que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico a la Entidad de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien, que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, el objeto y la finalidad pública para la cual fue adquirida, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se describen a continuación:

1. Antecedentes

- Mediante Resolución Gerencial n.º 088-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 20 de abril de 2020, (**Apéndice n.º 4**) el Titular de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del IOARR¹ denominado "Adquisición de Ambulancia Urbana; en (la) EE.SS Hospital Tarapoto; Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín", por el monto de S/ 374 525,00, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, para ser ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria por contrata.
- El 23 de abril de 2020, Juan Luis Céspedes Cachique, jefe encargado del Área de Ejecución de Obras de la Entidad remitió a Rusber Sánchez Sangama, director encargado de Obras, el informe n.º 013-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JLCC, (**Apéndice n.º 5**) en donde se concluyó lo siguiente:
"(...)"
 - ✓ Como se aprecia, la normativa de estado, faculta a las entidades a proceder con la contratación Directa ante los supuestos de una SITUACIÓN DE EMERGENCIA derivada por una emergencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 100, b.4 del RLCE y artículo 27, numeral 27.1, b de la Ley 30255 – LCE.
 - ✓ A la fecha existe una NECESIDAD URGENTE la adquisición IOARR "Adquisición de Ambulancia Urbana; en la (la) EE.SS. Hospital Tarapoto; Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín", debido a la necesidad de contar con un vehículo en óptimas condiciones, el cual brindará servicios con calidad y eficacia en la intervención con equipamiento de la unidad productora, cubriendo de esta manera el servicio de transporte a la demanda y de los pacientes del COVID 19."
- El 29 de abril de 2020, José Rafael Rengifo García, jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el informe n.º 024-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, (**Apéndice n.º 6**) al director de Obras solicitando la inclusión en el plan anual y lanzamiento del procedimiento de selección para la adquisición de la ambulancia urbana tipo II; quien a su vez, mediante informe n.º 304-2020-GRSM-PEHCBM/DO de 30 de abril de 2020, (**Apéndice n.º 7**) solicitó al Titular de la Entidad la inclusión en el plan anual y lanzamiento del procedimiento de contratación del bien descrito.

¹ Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación.

- Mediante informe legal n.° 076-2020-GRSM-PEHCBM/OAL de 4 de mayo de 2020, (**Apéndice n.° 8**) dirigido al Titular de la Entidad, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Millet Rojas Gómez, señaló que la Entidad se encuentra habilitado a contratar directamente con un solo proveedor para la contratación directa en situación de emergencia para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II.



Actos preparatorios, Otorgamiento de la buena pro y celebración del contrato con empresa cuya oferta no cumplió con lo establecido en las bases administrativas

De la revisión de la información proporcionada por la entidad, relacionada al procedimiento de contratación directa, se evidenció que, el 20 de mayo de 2020, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al director de Obras, el informe n.° 038-2020-GRSM-PEGCBM/DO-JASLO-JRRG, (**Apéndice n.° 9**) con el cual solicitó el reinicio² del procedimiento de selección para la adquisición de "la ambulancia", precisando que las especificaciones técnicas fueron reformuladas, anexándolas en setenta (70) folios; ante ello, y en el día, el director de Obras remitió al Titular de la Entidad el informe n.° 326-2020-GRSM-PEHCBM/DO, (**Apéndice n.° 10**) adjuntando la documentación que recibió del jefe de Supervisión y Liquidación de Obras; documentación que mediante proveído fue derivado a la Oficina de Administración para que proceda de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado; posteriormente, el 21 de mayo de 2020, el Administrador deriva a la Unidad de Logística con proveído para conocimiento y fines.

Además, mediante correo electrónico³ de 21 de mayo de 2020, (**Apéndice n.° 11**) la Unidad de Logística solicitó cotización de la ambulancia adjuntando las respectivas especificaciones técnicas alcanzadas por el área usuaria a catorce (14) proveedores; precisando que, con fecha 22 de mayo de 2020, uno de los postores con cuenta de correo electrónico vasquezteiloraul@gmail.com, (**Apéndice n.° 12**) respondió a la solicitud de cotización a fin de efectuar observaciones y consultas a las especificaciones técnicas, las mismas que fueron trasladadas mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2020, a las cuentas de correo electrónico del área usuaria, como son: rsanchezs@pehcbm.gob.pe, Rusber Sánchez Sangama y jrenglfog@pehcbm.gob.pe, José Rafael Rengifo García. (**Apéndice n.° 13**)

Siendo así, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al director de Obras, el informe n.° 042-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG de 22 de mayo de 2020, (**Apéndice n.° 14**) con el cual absolvió las consultas planteadas por el postor Carrión Automotriz S.A., además de remitir las "Especificaciones Técnicas" para la ambulancia, para reposición en el Hospital II-2 Tarapoto, donde se señaló lo siguiente:

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

"...tiene como finalidad el transporte de personas enfermas o heridas, proporcionar cuidados médicos y transporte a pacientes, fortalecer el sistema de referencia según nivel de atención, y grado de complejidad, ofreciendo a la población los servicios de atención, en un nivel de recursos y tecnologías adecuadas a sus necesidades, mejorar la calidad del transporte asistido público y no público con una atención oportuna de pacientes vía terrestre; a si aumentar la calidad de los servicios de salud y enfrentar con responsabilidad y con la logística necesaria la amenaza del COVID-19 en la región San Martín.

(...).

Ante ello, el director de Obras, remitió al Titular de la Entidad el informe n.° 332-2020-GRSM-PEHCBM/DO, (**Apéndice n.° 15**) en la fecha antes mencionada, solicitando la actualización de Procedimiento de Selección para la "Adquisición de Ambulancia Urbana

2 Debido a que, de la cuenta de correo electrónico jrenglfog@pehcbm.gob.pe, la Jefatura del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, a la cuenta convocatoria@pehcbm.gob.pe de la Unidad de Logística del PEHCBM, el 14 de mayo de 2020, solicitó la suspensión de toda acción (...) debido a modificaciones de las especificaciones técnicas. (**Apéndice n.° 9**)

3 De la cuenta convocatoria@pehcbm.gob.pe



Tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento por Reposición para el Hospital de Tarapoto-San Martín", por absolución de consultas por al área usuaria; cabe señalar, que el titular de la Entidad, mediante proveído de 22 de mayo de 2020, derivó toda la información recibida al jefe de la oficina de Administración (e), quien a su vez, lo derivó al jefe de Logística (e), la misma, que solicitó una nueva cotización mediante correo electrónico a quince (15) proveedores, entre ellos, el proveedor Carrión Automotriz S.A. (**Apéndice n.º 16**).



Posteriormente, el 25 de mayo de 2020, a través de correo electrónico, (**Apéndice n.º 17**) la jefe de Logística (e), Lady García Meléndez, remitió al jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, José Rafael Rengifo García, y al director de Obras, Rusber Sánchez Sangama, en sus calidad de área usuaria, cuatro (4) cotizaciones presentadas por los postores: Cametal S.A.C., Inversiones Generales A&S SAC, Romac y Carrión Automotriz⁴, solicitando la validación de las características técnicas ofertadas por los postores; en atención a ello, en la misma fecha⁵ José Rafael Rengifo García dio respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico, indicando lo siguiente:

(...)
POR MEDIO DEL PRESENTE SE INDICA QUE LOS 04 PROVEEDORES OFERTAN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, ESTANDO DENTRO DE LOS PARÁMETROS SOLICITADOS.
(...).



En virtud a la información antes descrita, la Unidad de Logística, elaboró y visó el cuadro de cotizaciones, (**Apéndice n.º 18**) conforme se detalla a continuación:



4 Es de indicar que, la propuesta de la empresa Carrión Automotriz fue remitida mediante la cuenta de correo vasquezteiloraul@gmail.com. (**Apéndice n.º 17**)

5 Es decir, dio respuesta el 25 de mayo de 2020.

Cuadro n.º 1
Cuadro de cotizaciones de estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por la Unidad de Logística

Fuente : Expediente de contratación directa n.º 003-2020-GRSM-PEHCBM/OEC, folio n.º

Item	Bienes/Servicios	Unidad de medida	Cantidad	Proveedor 01 CAMETAL S.A.C.				Proveedor 02 ROMARC S.A.C.				Proveedor 03 INVERSIONES GENERALES S.A.C.				Proveedor 04 CARRION AUTOMOTRIZ S.A.			
				Precio unitario sin IGV (S/)	Sub Total	IGV	Total	Precio unitario sin IGV (S/)	Sub Total	IGV	Total	Precio unitario sin IGV (S/)	Sub Total	IGV	Total	Precio unitario sin IGV (S/)	Sub Total	IGV	Total
1	Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Asilamiento Biológico para el traslado de Pacientes.	Unidad	1.00	300,847.46	300,847.46	54,152.54	355,000.00	355,032.20	355,032.20	64,067.80	420,000.00	348,287.29	348,287.29	62,661.71	410,979.00	299,991.53	299,991.53	53,998.47	353,990.00
Total				300,847.46	300,847.46	54,152.54	355,000.00	355,032.20	355,032.20	64,067.80	420,000.00	348,287.29	348,287.29	62,661.71	410,979.00	299,991.53	299,991.53	53,998.47	353,990.00
¿Se verificó junto al área usuaria el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia?				Si		X		Si		X		Si		X		Si		X	
¿La oferta cumple con las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia?				No				No				No				No			
¿Se descarta la cotización para determinar el Valor Referencial?				Si				Si				Si				Si			
				No		X		No		X		No		X		No		X	

Elaborado : Comisión de Control.





Luego, mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020, (**Apéndice n.º 19**) emitido por la Unidad de Logística, se efectuó la invitación a la empresa Carrión Automotriz S.A. al correo electrónico vasquezteல்லoraul@gmail.com, para su contratación directa para la adquisición de la ambulancia, solicitándole su confirmación de disponibilidad para la ejecución del proceso en el plazo de veinticuatro (24) horas. Es de precisar que, el 27 de mayo de 2020, el citado proveedor dio respuesta por el mismo medio, (**Apéndice n.º 20**) confirmando la disponibilidad respecto al requerimiento de la ambulancia.



Mediante formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", de 27 de mayo de 2020, (**Apéndice n.º 21**) Lady García Meléndez, jefe de Logística (e), solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de contratación directa, el mismo que fue aprobado con Resolución Gerencial n.º 102-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 28 de mayo de 2020, (**Apéndice n.º 22**) determinando como valor referencial S/ 353 990,00 y un plazo de ejecución de 30 días calendario.



Asimismo, con formato n.º 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitudes de expresión de interés", de 28 de mayo de 2020, (**Apéndice n.º 23**) Lady García Meléndez, jefe de Logística (e) solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de contratación directa, siendo aprobadas por el Titular de la Entidad, conforme consta en el citado documento.

El 1 de junio de 2020, a las 22:52 horas, mediante correo electrónico, emitido por el señor Raúl Vásquez Tello, representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. remitió en archivo digital su propuesta técnica – económica y el catálogo e instructivo, (**Apéndice n.º 24**) en merito a la cual, Lady García Meléndez, jefe de Logística (e), supuestamente, en el mismo día (después de las 22:52 horas), otorgó la buena pro con "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" (**Apéndice n.º 25**) a la citada empresa por el importe de S/.353 990,00, incluido el IGV⁶, indicando que:

"De acuerdo a lo indicado en el numeral 32.6 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se solicitó apoyo a la Dirección de Obras como área Usuaria, el cual indico que el postor oferta lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del bien y estando dentro de los parámetros solicitados, mediante correo electrónico de fecha 25/05/2020",
(...)

"El Órgano Encargado de Contrataciones - OEC, otorga la Buena Pro al Postor CARRION AUTOMOTRIZ S.A. con numero de RUC N.º 20133932659, por el Importe de S/. 353,990.00 (Trecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Noventa con 00/100 soles), el cual INCLUYE IGV, por haber cumplido con remitir toda la documentación solicitada en las Bases".



Al respecto de lo descrito anteriormente se evidencia que, la empresa Carrión Automotriz S.A., remitió su propuesta técnica – económica (oferta) que consta de 136 folios, el 1 de junio de 2020 a las 22.52 horas, para que en ese momento sea evaluada por la Jefe de Logística (e); es decir la citada servidora habría contado con poco más de una hora para evaluar la propuesta de la aludida empresa e inmediatamente otorgar la buena pro en la citada fecha, acto que resulta inverosímil si se tiene en cuenta el tiempo (una hora y siete minutos para finalizar el día 1 de junio), que no sería suficiente para evaluar una propuesta de 136 folios y pasado las 23.00 horas. Cabe resaltar que, el acto antes descrito resulta atípico si se tiene en cuenta con la celeridad con la cual se habría ejecutado; más aún si en el expediente de contratación no obra evidencia que sustente la evaluación efectuada a la oferta a la cual se le otorgó la buena pro, y por el contrario utilizó como sustento, la validación a las cotizaciones efectuada por el área usuaria mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2020.



6 IGV: Impuesto General a la Ventas.

Al respecto, la comisión de control, de la revisión a las bases del procedimiento de contratación directa, advirtió que, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, de la Sección Específica, se estableció lo siguiente:

- (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Deberá presentar FOLLETOS y/o INSTRUCTIVOS y/o CATÁLOGOS O SIMILARES para acreditar CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las Bases.

(...).

Sin embargo, de la comparación efectuada entre la documentación conformante de la propuesta técnica – económica (oferta)⁷ y el catálogo e instructivos presentados por la empresa ganadora de la buena pro, Carrión Automotriz S.A., y las especificaciones técnicas requeridas en las bases administrativas⁸, se evidenció incumplimientos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Comparativo entre las especificaciones técnicas y la oferta respecto del Monitor Desfibrilador Portátil

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (EE.TT)	PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA DE CARRION AUTOMOTRIZ S.A. (OFERTA)		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO n.º 3) ⁹	FOLLETOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AMBULANCIA A OFERTAR ¹⁰	
Componentes pantalla			
Electrocardiograma (ECG)			
B04 Adquisición de ECG a través de cable de paciente 06 derivaciones o más I, II, III, AVR, AVL, VF, (cable ECG a través de 04 ramales o más)	Adquisición de ECG a través de cable de paciente, 03 derivaciones I,II,II (folio 717)	3 derivaciones de ECG, 5 derivaciones de ECG, ELECTRODOS/PALAS Selección de derivación I,II,III, AVR, AVL, AVF, V electrodos /palas	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
Marcapasos no invasivo y desfibrilación a manos libres			
B05 Marcapasos no invasivo con selección de frecuencia y corriente de estimulación integrado al equipo desfibrilador	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica requerida.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
B06 Desfibrilación con electrodos de adherencia descartables (manos libres)	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica requerida.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C Accesorios			
C01 Soporte o rack para fijar en vehículo (ambulancias)	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C02 02 cables troncales ecg. De 03 ramales con 04 juegos de 03 cables-ramales por cada juego, para adquirir solo tres derivadas de ecg.	1 cable troncal ecg de 03 ramales o más	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.

Remitido el 1 de junio de 2020, a las 22:52 horas, mediante correo electrónico, (vasqueztelloraul@gmail.com) emitido por el señor Raúl Vásquez Tello, representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. **(Apéndice n.º 24)**

8 Literal H.1 del Numeral 5.2 de las especificaciones técnicas del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de contratación directa. **(Apéndice n.º 23)**

9 Folios 616 al 617 del expediente de contratación.

10 Folios 624 al 627 del expediente de contratación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (EE.TT)	PROPUESTA TECNICA - ECONÓMICA DE CARRION AUTOMOTRIZ S.A. (OFERTA)		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO n.º3) ⁹	FOLLETOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AMBULANCIA A OFERTAR ¹⁰	
C02 02 cables troncales de ecg. (De 04 o más ramales) con 04 juegos de 04 o más cables-ramales por cada juego, para adquirir seis o más derivadas ecg.	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C04 50 pares de electrodos descartables tamaño adulto para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con un cable-conector al equipo como mínimo.	01 electrodo de desfibrilación descartables adulto	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C05 10 pares de electrodos, descartable tamaño pediátrico para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres, con un cable-conector al equipo como mínimo.	01 electrodo de desfibrilación descartables pediátricos	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C06 100 electrodos de ecg. Descartables tipo broche para la piel	No especifica	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C07 05 frascos de gel electro conductor	01 frasco de gel electro conductor	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.
C08 30 rollos de papel termo sensible	05 papel termosensible	El bien ofertado no presenta la característica del accesorio.	La oferta presentada NO CUMPLE con la EE.TT.

Fuente : Propuesta técnica y económica remitida con correo electrónico de 1 de junio de 2020, por el representante de la empresa Carrion Automotriz S.A. (Apéndice n.º 24)

Elaborado : Comisión de Control.

Cuadro n.º 3
Comparativo entre las especificaciones técnicas y la oferta respecto de la Camilla Telescópica

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (EE.TT)	PROPUESTA TECNICA - ECONÓMICA DE CARRION AUTOMOTRIZ S.A. (OFERTA)		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO n.º3) ¹¹	FOLLETOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AMBULANCIA A OFERTAR ¹²	
A Descripción			
A01 Camilla telescópica, tipo tijera construida en material resistente a la corrosión con certificación de calidad FDA, CE, UL o equivalente	Camilla telescópica tipo M, plegable	Se hace referencia a camilla, sin precisar características.	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
A02 Sistema porta balón de oxígeno con receptáculo y correas o mecanismo de sujeción de seguridad.	Sistema porta balón de oxígeno con correas de seguridad	El bien ofertado no presenta la característica requerida	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
Accesorios			
B02 Gancho de seguridad para descenso de camilla	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica requerida	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
B03 Un (01) Porta suero Telescópico	Porta suero telescópico	El bien ofertado no presenta la característica requerida	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT

Fuente : Propuesta técnica y económica remitida con correo electrónico de 1 de junio de 2020, por el representante de la empresa Carrion Automotriz S.A. (Apéndice n.º 24)

Elaborado : Comisión de Control.

11 Folios 720 al 721 del expediente de contratación

12 Folios 668 al 669 del expediente de contratación

Cuadro n.º 4

Comparativo entre las especificaciones técnicas y la oferta respecto del Oxímetro de Pulso Portátil

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (EE.TT)	PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA DE CARRION AUTOMOTRIZ S.A. (OFERTA)		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO n.º 3) ¹³	FOLLETOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AMBULANCIA A OFERTAR ¹⁴	
A Accesorios Cinco (05) sensores reusables: Dos (2) para pacientes adultos, Dos para pacientes pediátricos y Un (1) para pacientes neonatos sin resortes o pinzas de sujeción que puedan dañar al neonato	Un (01) sensor reusable de dedo tipo clip para pacientes adultos	El bien ofertado no presenta la característica requerida	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT

Fuente : Propuesta técnica y económica remitida con correo electrónico de 1 de junio de 2020, por el representante de la empresa Carrion Automotriz S.A. (Apéndice n.º 24)

Elaborado : Comisión de Control.

Cuadro n.º 5

Comparativo entre las especificaciones técnicas y la oferta respecto de la Cámara de Aislamiento Biológico

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (EE.TT)	PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA DE CARRION AUTOMOTRIZ S.A. (OFERTA)		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO n.º 3) ¹⁵	FOLLETOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AMBULANCIA A OFERTAR ¹⁶	
A Descripción CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO BIOCAM BI-I			
INCLUYE: Cámara principal Filtro de partículas Sistema de generación negativa Guantes de PVC 20pcs Batería y cargador	No especifica guantes de PVC 20 pcs	El bien ofertado no presenta la característica requerida.	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
Características			
1. El revestimiento de la cámara está hecho de una película especial de TPU y se fortalece mediante la inserción de postes de ABS a lo largo de cada lado de la estructura.	No se menciona	La cabina adopta plástico no tóxico transparente de alta calidad y duradero.	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
La cámara tiene diez portales de guantes integrados en tres lados para permitir un fácil acceso al paciente y dos portales de utilidad utilizados para infusiones y otros equipos médicos.	Hay 8 tapas de sellado en la cabina, abra las tapas, la persona médica puede operar con los guantes de neopreno.	Hay 8 tapas de sellado en la cabina, abra las tapas, la persona médica puede operar con los guantes de neopreno.	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
La cámara de aislamiento es una unidad totalmente plegable que requiere un espacio de almacenamiento mínimo y está lista para usarse en segundos.	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica requerida.	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
7. El sistema de cinturones permite que el paciente se abrahe mientras está en la cámara o la cámara se sujeta de forma segura a una camilla o cama.	No se menciona	El bien ofertado no presenta la característica requerida.	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT

Fuente : Propuesta técnica y económica remitida con correo electrónico de 1 de junio de 2020, por el representante de la empresa Carrion Automotriz S.A. (Apéndice n.º 24)

Elaborado : Comisión de Control.

13 Folio 717 del expediente de contratación

14 Folios 628 al 632 del expediente de contratación

15 Folios 715 al 716 del expediente de contratación

16 Folios 617 al 621 del expediente de contratación

Cuadro n.º 6

Comparativo entre las especificaciones técnicas y la oferta respecto del Equipo de Radiocomunicación Móvil

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (EE.TT)		PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA DE CARRION AUTOMOTRIZ S.A. (OFERTA)		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
		DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO n.º 3) ¹⁷	FOLLETOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AMBULANCIA A OFERTAR ¹⁸	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICA				
A	Descripción			
A02	Radiotransmisor de potencia de 100 wts	Potencia de salida 45 watts	Potencia de salida 45 watts	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
A03	100 Canales de comunicación	No se menciona	No especifica	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
A10	Frecuencia pre sintonizada del Ministerio de Salud y del Centro de Salud de Destino Final	El equipo estará presintonizado con las frecuencias radiales del Ministerio de Salud	El equipo estará presintonizado con las frecuencias radiales de la base aérea Las Palmas, Bombero y SAMU	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT
A11	Sistema de alimentación de 12VDC con conexión al vehículo	No se menciona	13.5VDC	La oferta presentada NO CUMPLE con las EE.TT

Fuente : Propuesta técnica y económica remitida con correo electrónico de 1 de junio de 2020, por el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. (Apéndice n.º 24)

Elaborado : Comisión de Control.

De lo expuesto, en los Cuadros n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6, se evidenció que la información consignada en la propuesta técnica – económica (oferta) presentada por la empresa Carrión Automotriz S.A., relacionadas a los equipos médicos, no cumplieron con lo señalado en las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas; pese a ello, la jefe de Logística (e), Lady García Meléndez, otorgó la buena pro, inobservando con ello lo señalado en el literal 102.1 del artículo 102º del Reglamento¹⁹ de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. (...)”.

Lo antes descrito, es concordante con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la opinión n.º 130-2019/DTN, de 26 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“(…)”

Asimismo, resulta pertinente señalar que el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento establece que “Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...). La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”. (El énfasis es nuestro).

En consecuencia, a pesar que la propuesta económica (oferta) de la empresa Carrión Automotriz S.A. no cumplió con las características y condiciones establecidas en las bases administrativas aprobadas mediante formato n.º 7 “Solicitud de aprobación de bases o solicitudes de expresión de interés”, de 28 de mayo de 2020, la jefe de Logística (e), Lady García Meléndez, el 4 de junio de 2020, mediante correo electrónico, (Apéndice n.º 26) solicitó a la empresa Carrión Automotriz S.A. la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, quienes a través de su representante legal, en la misma fecha y con Carta n.º 050-2020, expediente n.º 180675, (Apéndice n.º 27) remitió a la Entidad la información requerida para suscribir el contrato.

17 Folios 713 al 714 del expediente de contratación.

18 Folios 608 al 611 del expediente de contratación.

19 Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018 y modificatorias.

Cabe precisar que, el jefe de la Oficina de Administración (e), Bernardino Fernández Chota, el 5 de junio de 2020, solicitó mediante informe n.º 075-2020-GRSM-PEHCBM/OA al Titular de la Entidad, (**Apéndice n.º 28**) la elaboración de contrato, adjuntando para ello el informe n.º 268-2020-GRSM-PEHCBM/UL, (**Apéndice n.º 29**) suscrito por el jefe de Logística, Anthony Patrick Paredes Paredes²⁰ y la documentación presentada por la contratista; información que fue derivada mediante proveído al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Millet Rojas Gómez, a fin de que revise la documentación y proyecte el contrato; en tal sentido, es de indicar que, los citados servidores en virtud a su cargo ejercido y teniendo en cuenta el contenido del "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" (**Apéndice n.º 25**) y el correo electrónico enviado por el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. de 1 de junio de 2020 a las 22.52 horas²¹, (**Apéndice n.º 24**) estuvieron en la posibilidad de advertir que la propuesta técnica-económica presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, sin embargo continuaron con el procedimiento; más aún si se tiene en cuenta que, en el expediente de contratación no obra evidencia que sustente la evaluación efectuada a la oferta a la cual se le otorgó la buena pro.

Posteriormente, el 8 de junio de 2020, se celebró el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL HOSPITAL II-2-TARAPOTO, SEGÚN LA IOAR POR EMERGENCIA: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" N° 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, (**Apéndice n.º 30**) en adelante "el contrato", suscrito entre el Titular de la Entidad Jorge Luis Pasco Merino y el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A, Juan Carlos Calderón Carrión en calidad de director Gerente; contando además con los vistos de conformidad de Millet Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Bernardino Fernández Chota, jefe de la Oficina de Administración, Rusber Sánchez Sangama, director de Obras y Anthony Patrick Paredes Paredes, jefe de Logística, pese a que la propuesta técnica económica (oferta) presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones técnicas previstas en las bases administrativas; situación que pudo ser advertida debido a que el "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 1 junio de 2020, (**Apéndice n.º 25**) no contaba con información que sustente la evaluación efectuada a la mencionada oferta.

Al respecto, se debe precisar que la Cláusula Tercera "Monto Contractual" del Contrato estableció lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a SI 353,990.00 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Noventa y 00/100 Soles), INCLUIDO IGV:

Descripción	Precio Total
Adquisición de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2-Tarapoto, según la IOARR por Emergencia: Adquisición de Ambulancia Urbana, En El (La) EE.SS Hospital de Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, departamento San Martín"	353,990.00

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días Calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del presente documento.

²⁰Jefe de Logística de la Entidad del 5 de junio de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución Gerencial n.º 108-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 49**)

²¹ El jefe de Logística (e), declaró ganador de un procedimiento de selección a un postor que había presentado una propuesta de 136 folios cerca de las 23.00 horas del día 1 de junio de 2020; según se aprecia del contenido del "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" (**Apéndice n.º 25**) y el correo electrónico remitido por el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A., a las 22.52 horas de la citada fecha. (**Apéndice n.º 24**)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases del Proceso, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Por lo expuesto, la oferta de la empresa Carrión Automotriz S.A. no debió ser validada y/o acogida por el área usuaria ni tampoco admitida por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones debido a que su propuesta no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, transgrediendo lo regulado en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases administrativas del expediente del procedimiento de contratación directa y el Contrato n.° 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS.

3. Recepción y conformidad de la ambulancia, inobservando las especificaciones técnicas requeridas establecidas en las bases administrativas.

La comisión de Control, evidenció que mediante Resolución Gerencial n.° 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de junio de 2020, modificado con Fe de Erratas de 24 de Julio de 2020, (Apéndice n.° 31) el Titular de la Entidad resolvió conformar el Comité de Recepción de la ambulancia, en adelante "comité de recepción", el cual estuvo conformado por los siguientes servidores:

Cuadro n.° 7
Conformación del comité de recepción

Cargo	Representante de la Entidad	Unidad Orgánica
Presidente	Ing. Olga Pinedo Tangoa	Dirección de obras
Miembro	Ing. Eliseo Tomasto Fasanando – Mecánico	Dirección de obras
Miembro	Ing. Carlos Ríos López – Equipamiento Biomédico	Dirección de obras
Miembro	Ing. Juan Luis Céspedes Cachique - Asesor	Dirección de obras
Veedor	Representante de OCI	
	Representante de la Unidad Ejecutora 404-Hospital II-2 Tarapoto	
CARGO	REPRESENTANTES DEL PROVEEDOR	
Jefe del área de Licitaciones	Raúl Vásquez Tello	
Operador del Equipamiento	Nino Igarza Ríos	

Fuente: Resolución Gerencia n.° 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de junio de 2020, modificado con Fe de Erratas de 24 de Julio de 2020. (Apéndice n.° 31)

Leyenda: Ing. Olga Pinedo Tangoa, contratada a plazo fijo,
Ing. Eliseo Tomasto Fasanando – Mecánico, Contratado a plazo fijo
Ing. Carlos Ríos López – Equipamiento Biomédico, Contratado a plazo fijo
Ing. Juan Luis Céspedes Cachique – Asesor, Contratado a plazo fijo

Elaborado: Comisión de Control.

El comité de recepción en la misma fecha que fue conformado (29 de junio de 2020), dio inicio al procedimiento de recepción de la ambulancia, cuyo acto contó con la participaron de todos los miembros del comité de recepción y en representación de la empresa proveedora, Raúl Vásquez Tello y Nino Igarza Ríos; culminado el citado procedimiento el 30 de junio de 2020, dejándose constancia de la existencia de observaciones en el "Acta de Observaciones". (Apéndice n.° 32)

Con informe n.° 387-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de 1 de julio de 2020, (Apéndice n.° 33) el director de Obras, se dirigió al Titular de la Entidad a fin de remitirle el informe n.° 081-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG de 30 de junio de 2020, (Apéndice n.° 34) mediante el cual, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó las observaciones relacionadas con las características de vehículo y del equipamiento efectuadas por el comité de recepción a la ambulancia entregada por la empresa Carrión Automotriz S.A.; motivando que el Titular de la Entidad con carta n.° 174-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 1 de julio de 2020, (Apéndice n.° 35) solicitó a la empresa la subsanación de dichas observaciones; quien a su vez mediante carta n.° 050-2020 de 6 de julio de 2020, (Apéndice n.° 36) suscrita por el

representante de la empresa Carrión Automotriz S.A, Juan Carlos Calderón Carrión, subsanó parcialmente las observaciones, tal como se demuestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 8

Comparativo de las especificaciones técnicas de las bases con las observaciones del comité de recepción y la subsanación de la empresa sobre las características del vehículo

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADA EN BASES	OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN	ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES POR LA EMPRESA	OBSERVACIÓN
• A04 - Carrocería del vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.	Se observa en el sistema eléctrico de alumbrados, el faro direccional superior lado derecho, así mismo los faros principales de luces, presentan las micas internas parcialmente nublados, observando agua en el interior; en el sistema de frenos, encontramos el disco de freno posterior con ralladuras profundas.	Las micas de los faros delanteros están parcialmente nubladas por el cambio de clima brusco y por el recorrido que hizo hasta su lugar de destino. En la parte interna tiene un sistema de desfogue, que permite oxigenar el faro. Esto no perjudica el funcionamiento y cumpla con sus funciones. Con respecto a los faros laterales, filtro el agua y se procederá a realizar la limpieza respectiva, cabe recalcar que esto tampoco perjudica el funcionamiento de la misma.	No cumple , debido a que la carrocería y el sistema eléctrico presentan adaptaciones y no son originales de fábrica, asimismo, el sistema de frenos presenta ralladuras.
C06 - Piso: De material sintético, plano, sin obstáculos no deformaciones salvo los guardafangos, antideslizante, resistente al desgaste, con recubrimiento final de una sola pieza, sin costuras, sin uniones. Espacio para camilla con fijación al piso, anclaje en piso de sistema testado 10G para camilla.	El piso no es antideslizante.	El piso es de material sintético, plano sin deformaciones y SI ES ANTIDESLIZANTE RESISTENTE AL DESGASTE.	No cumple , debido a que de la verificación se constató que el piso fue pegado de manera artesanal y en un vehículo nuevo, original de fábrica no presenta deformaciones.

Fuente : Acta De Observaciones de 29 de junio de 2020 (Apéndice n.º 32) y carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020. (Apéndice n.º 36)
Elaborado : Comisión de Control

Cuadro n.º 9

Comparativo de las especificaciones técnicas de las bases con las observaciones del comité de recepción y la subsanación de la empresa sobre los equipos médicos

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: MONITOR DESFIBRILADOR PORTÁTIL	OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN	ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
C ACCESORIOS			
02 cables troncales ecg. De 03 ramales con 04 juegos de 03 cables-ramales por cada juego, para adquirir solo tres derivadas de ecg.	Los accesorios están incompletos según las especificaciones técnicas de las bases	No todas las marcas traen la placa de fabricación, pero si traen el número de VIN o el Número de Chasis, la cual nos permite sacar la DUA (Documento Único Administrativo) de la unidad y allí estarán todos los datos de la fabricación. Se adjunta una copia de la DUA	No cumple , debido a que solamente se ha entregado un (1) cable troncal de ECG de cinco (5) ramales
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: BALONES DE OXIGENO	OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN	ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES QUE PERSISTEN
B04 Regulador con dos salidas de presión y dos manómetros	En el punto B04. Es un punto incoherente de en las bases por usualmente estos equipos tienen una sola salida con un solo manómetro.	Se cumple con el punto B05 (flujómetro), si presenta. El punto B06 (Humificador), se está presentando	No cumple , debido a que, el cilindro para oxígeno encontrado en la cabina de atención del paciente posee sólo un (1) manómetro y una (1) salida de oxígeno, no se verificó el flujómetro y Humificador.
B05 Con flujómetro	No se presenta el punto B05 (con flujómetro) y B06 (humificador)		
B06 Humificador	No se presenta el punto B05 (con flujómetro) y B06 (humificador)		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS: OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL	OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN	ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES QUE PERSISTEN

B ACCESORIOS				
Cinco (05) sensores reusables: dos (2) para pacientes adultos, dos (2) para pacientes pediátricos y un (1) para pacientes neonatos sin resortes o pinzas de sujeción que puedan dañar al neonato		Se observa que presenta 1 sensores para paciente adulto y faltando 4 sensores (1 para paciente adulto, 2 pediátrico y 1 neonatal)	En caso de equipos que contengan kits consumibles, la cantidad de estos accesorios variará de acuerdo al fabricante. La marca solo presenta un sensor adulto. Por lo tanto, si cumple.	No cumple, debido a que solo presentó un (1) sensor reusable para adulto, (1) un sensor reusable para paciente pediátrico y (1) un sensor reusable para uso neonatal.
ESPECIFICACIONES REFERENCIALES	TÉCNICAS BÁSICAS:	OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN	ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES QUE PERSISTEN
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL				
A Descripción				
A02 Radiotransmisor de potencia de 100watts		No se observa en las características presentadas por el proveedor del bien el punto A02 (Radio transmisor de potencia de 100 Watts. No se observa en las características presentadas por el proveedor del bien el punto A13 (Programable y ajustable por pc)	En caso de equipos que contengan kit consumible, la cantidad de estos accesorios variará de acuerdo al fabricante. Por lo tanto si se cumple, Se presenta la ficha técnica del Equipo de Radiocomunicaciones móvil,	No cumple, debido a que el receptor/transmisor no presenta una etiqueta con rotulado que identifique su modelo instalado y la potencia

Elaborado : Acta de Observaciones de 29 de junio de 2020 (Apéndice n.º 32) y carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 36)
Elaborado : Comisión de Control

De acuerdo a lo revelado en los cuadros n.ºs 8 y 9 que anteceden, se advierte que, la empresa Carrión Automotriz S.A no cumplió con levantar todas las observaciones planteadas inicialmente por el comité de recepción, limitándose a justificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en las bases administrativas; es decir, no acogió ni subsano técnicamente todas las observaciones plasmadas en el "Acta de Observaciones", incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas.

Cabe resaltar que, en la absolución de observaciones, formulada mediante carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020, (Apéndice n.º 36) el proveedor, informó al titular de la Entidad que, respecto al requisito "A03 Condición: Nueva, sin uso previo", que: "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Médica) en la ciudad de Lima (...)**"; afirmación que permite establecer que, la ambulancia entregada a la Entidad fue un vehículo adaptado, es decir, no era original de fábrica, conforme ha sido corroborado con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa, mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 37) evidenciándose la inobservancia por parte de la empresa de las especificaciones técnicas "A01 Vehículo original de fábrica diseñado y construido para el transporte o traslado vía terrestre seguro de pacientes ..." y "A04 Carrocería del vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta" establecidas en las bases administrativas, incumplimientos que no fueron observados por el comité de recepción.

Pese a haberse determinado que la empresa Carrión Automotriz S.A no levantó las observaciones planteadas inicialmente por el comité de recepción, el 10 de julio de 2020, éste mismo comité conformado por la Ing. Olga Pinedo Tangoa, Ing. Eliseo Tomasto Fasanando – Mecánico, Ing. Carlos Armando Ríos López – Equipamiento Biomédico, Ing. Juan Luis Céspedes Cachique – Asesor y Raúl Wilfredo Vásquez Tello, representante de la empresa Carrión Automotriz S.A, sin contar con justificación técnica legal alguna, firmaron el documento denominado "Acta de Levantamiento de Observaciones", (Apéndice n.º 38) en el cual señalaron que: "(...) se llevó a cabo... instalación y prueba operativa de la Ambulancia Urbana tipo II, encontrándose todo conforme (...)."; aunado a esto, los mismos funcionarios y/o servidores que forman parte del comité de recepción suscribieron el "Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II" de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 39).

Mediante informe n.º 009-2020-GRSM-PEHCBM/CR-OPT de 14 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 40**) la presidenta del Comité de Recepción, Olga Pinedo Tangoa, remitió al director de Obras, Rusber Sánchez Sangama, el "Acta de Recepción" de 10 de julio de 2020, incluyendo los documentos, "Acta de Levantamiento de Observaciones", "Acta de Observaciones" e Informe n.º 09-2020-GRSM-PEHCBM-DO/RSM, 10 de julio de 2020, emitido por Rosita Saavedra Mori, referido a dos sensores, del Oxímetro de pulso, documentación que fue derivada al Área de Supervisión y Liquidación de Obras, a cargo del señor José Rafael Rengifo García.

En merito a lo expuesto en el parrado anterior, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, José Rafael Rengifo García, mediante informe n.º 123-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, de 14 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 41**) dirigido al Director de Obras, Rusber Sánchez Sangama, otorgó la conformidad de la ambulancia recibida por el comité de recepción, además, solicitó se realice el pago correspondiente a la empresa Carrión Automotriz S.A.; y subsiguientemente mediante memorando n.º 465-2020-GRSM-PEHCBM/DO de 16 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 42**) dirigido al jefe de la oficina de Administración (e), manifestó lo siguiente: "(...) esta Dirección de Obras comparte lo concluido por el referido profesional, procediendo a otorgar la referida CONFORMIDAD según Contrato N.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS y expediente; asimismo, se solicita efectuar el trámite para la cancelación de los solicitado, a favor de CARRION AUTOMOTRIZ S.A., el importe de S/. 353,990.00 (...)". En tal sentido es de resaltar que, los citados servidores, otorgaron la conformidad a la ambulancia y los equipos médicos recepcionados por el comité de recepción, a pesar que dichos bienes no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, conforme a lo expuesto precedentemente.

Al respecto, y con la finalidad de evidenciar fehacientemente si el comité de recepción realizó las observaciones respectivas, antes de recepcionar la ambulancia, el 6 de noviembre de 2020 se realizó una constatación física²² de la ambulancia y de los equipos médicos ubicados en su interior, identificándose observaciones, las mismas que fueron plasmados en el "Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto", (**Apéndice n.º 43**) las mismas que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 10

Comparativo de las características técnicas descritas en las especificaciones técnicas de las bases administrativas con las características físicas que presenta la ambulancia recepcionada

REQUERIMIENTO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS		CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO RECIBIDO POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A01	Características Generales	A	Características Generales	
A01	Vehículo original de fábrica diseñado y construido para el transporte o traslado via terrestre seguro de pacientes, personas enfermas, heridas y/o personas con discapacidad, en condiciones que no pongan en riesgo potencial su vida y su salud: Internamente y durante el trayecto, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para dicho fin. Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte están establecidos en el DS N.º 058-2003-MTC modificado por Decretos Supremos N.º 005-2004-MTC,	A01	1. Las bisagras de las puertas traseras muestran modificación de pintura, los pernos que ajustan las bisagras se exponen repintados, de igual modo, parte de la pintura del sistema de bisagras presentan desprendimiento de la misma. (Toma fotográfica n.º 1) 2. La bisagra que sujeta la ventana en el costado lateral presenta retoques de pintura, pernos repintados y a su vez pernos que no han sido repintados. (Toma fotográfica n.º 2) 3. La bisagra con señales de retoques en la pintura y pernos repintados, también presenta un perno que en su base se encuentra despintado. (Toma fotográfica n.º 3) 4. El gancho de remolque del vehículo presenta imperfecciones en su contorno, a la vez presenta rastros de haber sido repintado. (Toma fotográfica n.º 4) 5. El soporte de la puerta corrediza, que permite el desplazamiento de la misma sobre el riel, presenta leve	NO CUMPLE con la EE.TT.

²² Constatación física en la cual participaron por el OCI del PEHCBM, Juan Manuel Litano Vilchez, Luis Berlin Linares Bocanegra, y por la Entidad, el Ing. Manuel Augusto Rocha Pizango y Ing. Gilberto Paredes García, personal de la Dirección de Obras. (**Apéndice n.º 43**)

014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC.

Las características técnicas mínimas que deberán cumplir las ambulancias están estipuladas en la Norma NTS N° 051-MINSA/OGDN-V01 aprobada con R.M. N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012/MINSA, Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada con R.D. N° 4848-2006-MTC/15; asimismo se ha de tomar en cuenta el D.S. n° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, D.S. N° 026-2006-MTC Límites Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, R.D. N° 1573-2002-MTC-15 Emisión de certificados de conformidad; autorización, procedimientos y requisitos técnicos; Directiva Administrativa N° 001-2013-DGIE/MINSA contenida en la R.D. N° 004-2013-DGIE/MINSA

oxidación, en este soporte se puede observar pernos que no se encuentran pintados y poseen tonalidad metálica. (Toma fotográfica n.°5)

6. La bisagra superior izquierda que sostiene la puerta trasera posee una desviación de la posición adecuada, lo cual permite ver la diferencia de tonalidad en la pintura. (Toma fotográfica n.°6)
7. El compartimiento designado para almacenar la tabla rígida refleja chorreo de pintura, a su vez se visualiza un pintado artesanal y no homogéneo en el interior de este compartimiento. (Toma fotográfica n.°7)
8. El techo de la cabina para el traslado de pacientes posee focos led desfasados del área designada para la instalación del socket. (Toma fotográfica n.°8)
9. El lado superior derecho del techo de la cabina para atención del paciente presenta fisuras y anomalías en la homogeneidad de la estructura. (Toma fotográfica n.°9)
10. La base en donde se encuentran instaladas las luces del vehículo presenta un aditamento rústico. (Toma fotográfica n.°10)
11. La separación entre la cabina del conductor y la cabina de atención al paciente posee una ventana de vidrio transparente, la cual se encuentra pegada con silicona y acabado rudimentario. (Toma fotográfica n.°11)
12. Parte de la división de la cabina del conductor y la separación de la cabina de atención al paciente presenta un perno sobresaliente, cables expuestos y empalmados con bornas básicas. (Toma fotográfica n.°12)
13. Los focos led instalados en la parte trasera del vehículo poseen un perno que sobresale de la base del soporte. (Toma fotográfica n.°13)
14. La carcasa del vehículo en su base inferior, cerca de las llantas, presenta retoques de pintura realizados de modo artesanal, a su vez se puede observar doble tonalidad de pintura blanco/negro. (Toma fotográfica n.°14)
15. Toda la base inferior del contorno del vehículo presenta grumos y retoques de pintura. (Toma fotográfica n.°15)

De lo descrito anteriormente se ha evidenciado que, se trata de un vehículo que no es original de fábrica.

Carrocería del vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.

A04

16. El chasis muestra imperfecciones, extremos oxidados, dos tonalidades de pintura al igual que la carrocería. (Toma fotográfica n.° 17)
17. El sistema eléctrico tiene instalado un interruptor termomagnético y diferencial en la parte trasera del asiento del chofer, adosados a la carcasa de la división de la cabina de paciente. (Toma fotográfica n.° 18)
18. Los cables de la conexión eléctrica se encuentran empalmados con cinta aislante de manera rústica y se distribuyen por el respaldo del asiento del conductor, asimismo, el inversor con cargador presenta conexiones rudimentarias de los alambres y se encuentran sujetos por tornillos primarios a la carcasa del compartimiento conducción/cabina. (Toma fotográfica n.° 19)
19. El compartimiento que almacena la tarjeta presenta en el lado lateral izquierdo un sellado con desproporcionalidad en los bordes. (Toma fotográfica n.° 20)
20. La carrocería presenta masillado irregular y con moho en el extremo de la puerta del copiloto. (Toma fotográfica n.° 21)

Lo comentado en los párrafos precedentes corrobora que, el vehículo no es original de fábrica

NO CUMPLE con la EE.TT.

Cabina de Atención Médica con ruido Interno menor A 80 Db

C

Cabina de Atención Médica con ruido Interno menor A 80 Db

Piso: De material sintético, plano, sin obstáculos no deformaciones salvo los guardafangos, antideslizante, resistente al desgaste, con recubrimiento final de una sola pieza, sin costuras, sin uniones. Espacio para camilla con fijación al piso, anclaje en piso de sistema testado 10G para camilla.

C06

C06

21. El piso de la cabina para atención del paciente presenta un aditamento o masillado no homogéneo en el que se identifican uniones y costuras. (Toma fotográfica n.° 22, 23, 24, 25 y 26)

NO CUMPLE con la EE.TT.

C07	Camilla instalada y anclada sobre piso del vehículo en el espacio libre al lado del mueble de gavetas. Con sistema de fijación al piso para camillas testado 10 G; su desplazamiento deberá ser lineal y directo sin obstáculos, ni sistema de rieles. Espacio libre no menor de 0.30 m. entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial.	C07	22. La fijación para la camilla se encuentra anclada al piso de la cabina del paciente con pernos rudimentarios. (Toma fotográfica n.º 27) 23. La base para anclaje de la camilla muestra un pegamento sobre dos pernos, dicho pegamento presenta irregularidades en su estructura. (Toma fotográfica n.º 28)	NO CUMPLE con la EE.TT.
Adicional:	Adicional:	Adicional:		
C08	Equipos instalados de manera segura y con dispositivos anti vibratorios y de fácil acceso y manipulación; permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él.	C08	24. Se verificó que los equipos biomédicos tales como: aspirador de secreciones, desfibrilador, pulsioxímetro, no se encuentran instalados y encontrándose en cajas. (Toma fotográfica n.º 29)	NO CUMPLE con la EE.TT.
C13	Sistema de oxígeno medicinal: Dos (02) tomas empotradas mínimo, una cercana a la cabecera del paciente y otra de emergencia, con un compartimiento adaptado, con puerta plegable, con sistema de fijación, para alojar una (01) botella de oxígeno de 4.0 m3 aprox., sin pérdida de suministro con sus accesorios de uso medicinal (manifold, regulador, fluxómetros, válvulas, conectores y mangueras) debidamente normalizados. Incluye botella de oxígeno. Todos los conductos para instalación de gases deben ser ventilados y accesibles. La instalación de gases no debe ser compartida con la eléctrica. Las tomas no deben estar a menos de 30 cm del tomacorriente	C13	25. Las tomas de oxígeno en la cabina de paciente no están instaladas a la altura de la cabecera del paciente. (Toma fotográfica n.º 30) 26. La cabina del paciente posee una botella para oxígeno, pero no se encuentra cerca de la cabecera para atención al paciente; el soporte del balón para oxígeno se ubica acoplado a la carcasa que divide la cabina chofer/paciente de manera rudimentaria. (Toma fotográfica n.º 31) 27. El balón para oxígeno de mayor capacidad se encuentra ubicado en un compartimiento no ventilado fabricado en melanina. (Toma fotográfica n.º 32) 28. El balón de mayor capacidad se encuentra sujeto con un perno rudimentario. (Toma fotográfica n.º 33) 29. El sistema de fijación del balón para oxígeno de mayor capacidad presenta componentes adaptados y los bordes del material se visualizan con desgaste. (Toma fotográfica n.º 34) 30. El compartimiento para guardar el balón de oxígeno es de un material rustico que presenta corrosión en los bordes. (Toma fotográfica n.º 35) 31. El lado lateral que soporta la puerta del compartimiento para guardar el balón para oxígeno se encuentra roída. (Toma fotográfica n.º 36)	NO CUMPLE con la EE.TT.
D	Mobiliario Incorporado a la Cabina De Atención Médica	D	Mobiliario Incorporado a la Cabina De Atención Médica	
D1	Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo, colocado de extremo a extremo en lado izquierdo de la unidad con estantería en material sintético, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de fácil lavado y desinfección, no mayor a 0.30 m. de ancho, para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistente a los golpes.	D1	32. Se verificó que el gabinete se encuentra pegado con silicona en la carcasa del vehículo y no empotrado, además es de material plastificado el cual no es de alto impacto. (Toma fotográfica n.º 37) 33. El masillado que posee el gabinete presenta irregularidades en los bordes de adhesión. (Toma fotográfica n.º 38) 34. El cajón para guardar accesorios o medicamentos del gabinete no es de material sintético, es de melanina, no posee tapacantos y presenta pintado con grumos. (Toma fotográfica n.º 39, 40 y 41) 35. Los cajones del gabinete no poseen tapacantos. (Toma fotográfica n.º 42) 36. Como complemento del gabinete de melanina se ha colocado un mueble sin sistema anti vibratorio. (Toma fotográfica n.º 43) 37. El mueble de melamina/politubo ha sido sujeto con pernos rudimentarios. (Toma fotográfica n.º 44) 38. El mueble de melamina/politubo posee una gaveta en donde se guarda el balón para oxígeno de mayor capacidad, esta división presenta un ángulo de soporte muy elemental y ajustado con pernos básicos. (Toma fotográfica n.º 45) 39. La base lateral derecha del mueble de melamina/politubo se encuentra sujeto artesanalmente, no posee tapacanto y muestra irregularidades. (Toma fotográfica n.º 46)	NO CUMPLE con la EE.TT.

D2	Un (01) gabinete-asiento, longitudinal tipo cajón, ubicado al lado opuesto de la camilla, (lado derecho) con colchoneta con capacidad para transportar un paciente acostado o tres sentados con cinturones de seguridad, tapiz impermeable de fácil lavado y desinfección, tapa rebatible, y capacidad de alojamiento de material y equipos varios, con un compartimento para almacenar la tabla de inmovilización. Con bordes exteriores romos o redondeados.	D2	40. (...) 41. Los cinturones de seguridad se encuentran sujetos a la carcasa del vehículo con pernos rudimentarios, y con diferentes arandelas no homogéneas. (Tomas fotográficas n.° 48 y 49)	NO CUMPLE con la EE.TT.
D3	Asiento giratorio tipo automotriz, con cabezal para personal asistencial (01) ubicado en cabecera de la ubicación de la camilla o al lado izquierdo de ésta. Cinturón de seguridad de tres puntos, apoyo de cabeza, acolchado, tapiz lavable, ergonómico.	D3	42. El asiento giratorio instalado para uso del personal asistencial y colocado en la cabina de atención al paciente, presenta un cinturón de seguridad sujetado con un perno rudimentario. (Toma fotográfica n.° 50) 43. El soporte para brazo del asiento se encuentra quebrado. (Toma fotográfica n.° 51) 44. La base del asiento giratorio se encuentra anclado a la base del vehículo con pernos rudimentarios y el sistema que le permite el giro presenta oxidación. (Toma fotográfica n.° 52)	NO CUMPLE con la EE.TT.

Fuente : Acta de verificación física de una ambulancia urbana tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico para reposición en el hospital II-2 Tarapoto, de 6 de noviembre de 2020. (Apéndice n.° 43)
Elaborado : Comisión de Control

Cuadro n.° 11

Comparativo de las características técnicas descritas en las especificaciones técnicas de las bases administrativas con las características físicas que presenta los equipos médicos que forman parte de la ambulancia recepcionada

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: <u>ASPIRADOR DE SECRECIONES</u>		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	Descripción	A	Descripción	
A01	Equipo de aspiración de secreciones de sobremesa, con presión regulable de 0.500 mmHg. O más frasco de policarbonato con escala de medida de 1 lt aprox. Con tapa roscable, funcionamiento a batería.	A01	La capacidad del frasco del aspirador de secreciones posee capacidad de 800 mL. y la tapa no es roscable, se coloca a presión. (Toma fotográfica n.° 55)	NO CUMPLE con la EE.TT.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: <u>MONITOR DESFIBRILADOR PORTÁTIL</u>		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	Descripción	A	Descripción	
A	ACCESORIOS	C		
C02	02 cables troncales ecg. De 03 ramales con 04 juegos de 03 cables-ramales por cada juego, para adquirir solo tres derivadas de ecg.	C02	Se verificó solamente que se ha entregado un (1) cable troncal de ECG de cinco (5) ramales y un (1) juego de un cable ramal de cinco (5) derivadas ECG (Toma fotográfica n.° 58)	NO CUMPLE con la EE.TT.
C03	02 cables troncales de ecg. (De 04 o más ramales) con 04 juegos de 04 o más cables-ramales por cada juego, para adquirir seis o más derivadas ecg.	C03	Se verificó un (1) juego de un cable ramal de cinco (5) derivadas ECG. (Toma fotográfica n.° 58)	NO CUMPLE con la EE.TT.
C04	50 pares de electrodos descartables tamaño adulto para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con un cable-conector al equipo como mínimo.	C04	Se verificó catorce (14) pares de electrodos descartables tamaño adulto y dos (2) pares de electrodos tamaño pediátrico (Toma fotográfica n.° 59)	NO CUMPLE con la EE.TT.
C05	10 pares de electrodos, descartable tamaño pediátrico para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres, con un cable-conector al equipo como mínimo.	C05	Se verificó diez (10) pares de electrodos tipo broche. (Toma fotográfica n.° 60)	NO CUMPLE con la EE.TT.
C07	05 frascos de gel electro conductor	C07	Se verificó que solamente, se ha entregado una (1) unidad de frasco de gel electroconductor. (Toma fotográfica n.° 61)	NO CUMPLE con la EE.TT.
C08	30 rollos de papel termo sensible	C08	Se verificó que, solamente se ha entregado tres (3) unidades de rollos de papel termo sensible. (Toma fotográfica n.° 62)	NO CUMPLE con la EE.TT.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: BALONES DE OXIGENO		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
B04	Regulador con dos salidas de presión y dos manómetros	B04	El cilindro para oxígeno encontrado en la cabina de atención del paciente posee sólo un (1) manómetro y una (1) salida de oxígeno. (Toma fotográfica n.º63)	NO CUMPLE con la EE.TT.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: CAMILLA TELESCÓPICA		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	Descripción	A	Descripción	
A01	Camilla telescópica, tipo tijera construida en material resistente a la corrosión con certificación de calidad FDA, CE, UL o equivalente.	A01	El rotulado que indica como subir, bajar e inclinar la camilla telescópica presenta un leve desprendimiento de la base en donde se encuentra pegado. (Toma fotográfica n.º65) El borde de la camilla telescópica presenta unión por soldadura áspera e irregular. (Toma fotográfica n.º66) La soldadura de la unión del freno con la rueda presenta irregularidades en el contorno. (Toma fotográfica n.º67) La soldadura del lado lateral de la manija para sujeción y rodamiento presenta irregularidades y aspereza en la unión. (Toma fotográfica n.º68)	NO CUMPLE con la EE.TT.
B	ACCESORIOS	B	ACCESORIOS	
B03	Un (01) Portasuero Telescópico	B03	Durante la revisión In Situ no se evidenció el porta suero telescópico, accesorio indispensable para colocar el suero durante el traslado del paciente en tramos de rodamientos largos.	NO CUMPLE con la EE.TT.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: ESTETOSCOPIO ADULTO		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	DESCRIPCIÓN	A	DESCRIPCIÓN	
A02	De doble campana acústica mejorada	A02	El estetoscopio adulto entregado a la entidad, no posee doble campana. (Toma fotográfica n.º69)	NO CUMPLE con la EE.TT.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	GENERALES	A	GENERALES	
A02	De doble campana acústica mejorada	A02	El estetoscopio pediátrico entregado a la entidad no posee doble campana. (Toma fotográfica n.º70)	NO CUMPLE con la EE.TT.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
B	ACCESORIOS	B		
B01	Cinco (05) sensores reusables: dos (2) para pacientes adultos, dos (2) para pacientes pediátricos y un (1) para pacientes neonatos sin resortes o pinzas de sujeción que puedan dañar al neonato	B01	Se verificó lo siguiente: Se verificó un (1) sensor reusable para adulto (Toma fotográfica n.º72) Se verificó un (1) sensor reusable para paciente pediátrico. (Toma fotográfica n.º73) Se verificó un (1) sensor reusable para uso neonatal. (Toma fotográfica n.º73)	NO CUMPLE con la EE.TT.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL: CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	DESCRIPCIÓN	A	DESCRIPCIÓN	
	CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO BIOCAM BI-I		CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO BIOCAM BI-I	
	INCLUYE:			
	1. El revestimiento de la cámara está hecho de una película especial de TPU y se fortalece mediante la inserción de postes de ABS a lo largo de cada lado de la estructura.		El rotulado del sistema para la recirculación en la cámara de aislamiento presenta letras des pintadas y fecha de fabricación inscrito con lapicero de color negro e indica fecha de fabricación 20/04/2020. (Toma fotográfica n.º76)	NO CUMPLE con la EE.TT.
	5. Cámara de aislamiento incluye sistema de baterías con duración hasta 8 horas y opción de uso continuo conectado directamente a la red eléctrica.		El rotulado de la batería del sistema para la recirculación en la cámara de aislamiento indica que su duración es de igual o mayor a dos (2) horas de trabajo continuo. (Toma fotográfica n.º77)	NO CUMPLE con la EE.TT.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN		EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
A	Descripción	A	Descripción	
A08	Soporte y anclaje de antena	A08	El soporte para el receptor/transmisor se encuentra anclado en la base del chasis delantero del vehículo, el soporte presente pernos rudimentarios y se visualiza expuesto la conexión de alimentación del sistema. (Toma fotográfica n.º 80)	NO CUMPLE con la EE.TT.
	Especificaciones Técnicas Generales		El receptor/transmisor con su respectivo micrófono anclado en la parte del vehículo y compartimiento para colocar accesorios. (Toma fotográfica n.º 81)	
A	Generales	A		
A02	Equipo de uso Comercial.	A02	El cable de la antena del receptor/transmisor presenta un recorrido inusual que evidencia fallencias. (Toma fotográfica n.º 82 y 83)	NO CUMPLE con la EE.TT.

Fuente : Acta de verificación física de una ambulancia urbana tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico para reposición en el hospital II-2 Tarapoto, de 6 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 43)

Elaborado : Comisión de Control

De los cuadros n.ºs 10 y 11, se evidencia que, la ambulancia entregada por la empresa Carrión Automotriz S.A., no cumplió con las características técnicas requeridas en las bases administrativas; no obstante, a este incumplimiento, el jefe de Logística (e), Lady García Meléndez, otorgó la buena pro.

También, el Comité de recepción conformado por los señores: Ing. Olga Pinedo Tangoa, Ing. Eliseo Tomasto Fasanando – Mecánico, Ing. Carlos Armando Ríos López – Equipamiento Biomédico y el Ing. Juan Luis Céspedes Cachique – Asesor de la Dirección de Obras, sin justificación técnica legal alguna, firmó el documento denominado "Acta de Levantamiento de Observaciones" (Apéndice n.º 38) en el cual señalaron que: "(...) se llevó a cabo... instalación y prueba operativa de la Ambulancia Urbana tipo II, encontrándose todo conforme (...)"; aunado a esto, los mismos funcionarios y/o servidores que forman parte del comité de recepción suscribieron el "Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II" (Apéndice n.º 39), además, sin que se acredite que el bien adquirido cumpla con las características señaladas en las bases administrativas, recibieron la ambulancia Urbana tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico, contraviniendo las bases administrativas, el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera es de resaltar que, a pesar de lo expuesto anteriormente, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, José Rafael Rengifo García y el director de Obras, Rusber Sánchez Sangama, otorgaron la conformidad a la ambulancia y los equipos médicos recepcionados por el comité de recepción, a pesar que dichos bienes no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas.

4. Incumplimiento del objeto y finalidad pública de la adquisición ocasionó perjuicio económico de S/ 353 990.00.

De la revisión al "Contrato de Adquisición de una Ambulancia Urbana Tipo II con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico para reposición en el hospital II-2 Tarapoto. Según la IOARR por emergencia: Adquisición de Ambulancia Urbana en el (la) EE.SS Hospital de Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincial de San Martín, departamento de San Martín N° 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS" – CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-GRSM-PEHCBM/OEC – PRIMERA CONVOGATORIA de 8 de junio de 2020, (Apéndice n.º 30) se advirtió que en la **Cláusula Segunda: Objeto**, se estableció lo siguiente: "El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición de una Ambulancia Urbana Tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico para la reposición en el Hospital II-2 Tarapoto"; además, señaló que "El Contratista se compromete a realizar la adquisición de acuerdo a las especificaciones técnicas, que se

encuentran en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, no pudiendo éste alterar, modificar ni sustituir las características de su propuesta al ejecutar el contrato”.

Además, en la Cláusula Tercera: Monto Contractual, señaló lo siguiente: El monto total del presente contrato asciende a S/ 353 990,00 (Trecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Noventa y 00/100 Soles INCLUIDO IGV.

Al respecto, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedente, el capítulo III “Requerimiento” de las bases administrativas se describe las especificaciones técnicas y las características y condiciones del bien a contratar, estableciéndose entre otros puntos, solo dos (2) que merecen un análisis especial, los mismos que se describe a continuación:

“(…)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. Descripción y cantidad de los bienes

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para el Traslado de Pacientes	Unidad	01

5.2. Características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REFERENCIALES	
FAMILIA	VEHÍCULOS
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	AMBULANCIA URBANA TIPO II
CÓDIGO DEL BIEN	V-004
A	Características Generales
A01	Vehículo original de fábrica diseñado y construido para el transporte o traslado vía terrestre seguro de pacientes, personas enfermas, heridas y/o personas con discapacidad, en condiciones que no pongan en riesgo potencial su vida y su salud: Internamente y durante el trayecto, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para dicho fin. Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte están establecidos en el DS N° 058-2003-MTC modificado por Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir las ambulancias están estipuladas en la Norma NTS N° 051-MINSA/OGDN-V01 aprobada con R.M. N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012/MINSA, Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada con R.D. N° 4848-2006-MTC/15; asimismo se ha de tomar en cuenta el D.S. n° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, D.S. N° 026-2006-MTC Límites Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, R.D. N° 1573-2002-MTC-15 Emisión de certificados de conformidad; autorización, procedimientos y requisitos técnicos; Directiva Administrativa N° 001-2013-DGIEM/MINSA contenida en la R.D. N° 004-2013-DGIEM/MINSA
A04	Carrocería del vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.

“(…)”.

Es preciso señalar que, a pesar que las características descritas en las bases administrativas son totalmente claras, del “Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto” de 06 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 43) y del Informe Técnico n.º 5-2020-OCI-PEHCBM/SCE4, de 12 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 44) suscritos por los especialistas de la comisión de control, quienes entre otros concluyen:

- 4.1. El vehículo entregado y recepcionado por la Entidad, a través del comité de recepción, no cumple con las especificaciones técnicas A01 y A04 establecidas en las bases administrativa, al haberse verificado que se trata de un vehículo adaptado, es decir, no es original de fábrica; por tanto, tal situación, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre, servicio que debe ser prestado en una Ambulancia Tipo II, la cual debe contar con carrocería integral de fábrica según lo establece la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V01 aprobada con R.M. N° 953-2006-MINSA y su modificatoria Resolución Ministerial N° 830-2012/MINSA, suceso que afecta la salud y la calidad de vida de los usuarios.
- 4.2. El equipamiento biomédico entregado y recepcionado por la Entidad, a través del comité de recepción, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativa; por tanto, tal situación, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía.

Asimismo, es necesario resaltar que la propia empresa Carrión Automotriz S.A, informó y admitió que el vehículo recepcionado, fue convertido de vehículo furgón a cabina medica en la ciudad de Lima; versión que evidenció y corroboró que el vehículo entregado a la entidad **NO FUE TOTALMENTE ENSAMBLADO EN FÁBRICA**, situación que confirmó lo verificado y plasmado en el acta de verificación física e Informe Técnico realizado por la comisión de control, referido a que el vehículo no cumplió con las características y/o especificaciones técnicas determinadas para la contratación directa; situación que trasgrede las especificaciones técnicas A01 y A04.

Vehículo se encuentra internado en el taller de la Entidad no cumpliendo con la finalidad pública para el cual fue adquirido

Cabe precisar que la ambulancia materia de evaluación, fue transferida al Hospital II-2 Tarapoto, mediante Acta de Entrega y Recepción del Proyecto de Inversión Pública de fecha 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 45) y sumado a lo descrito en el punto precedente, de acuerdo con el informe n.° 0023-2020-U.E-II-2-T/IH, de 9 de setiembre de 2020, (Apéndice n.° 46) emitido por el Jefe de Ingeniería Hospitalaria, de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, la ambulancia desde el 7 de setiembre de 2020 se encuentra en las instalaciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - PEHCBM, situación que ha sido corroborada en el "Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto" de 06 de noviembre de 2020, suscrita por los especialistas de la comisión de control y representantes del PEHCBM, situación que evidencia que desde la fecha de recepción del vehículo realizada el 10 de julio de 2020 al 15 de noviembre de 2020, no ha sido puesta en operación ni se viene utilizando en el transporte de pacientes del hospital II-2 Tarapoto.

Al respecto, es preciso volver a señalar que, Juan Luis Céspedes Cachique, jefe del Área de Ejecución de Obras del PEHCBM, en su informe n.° 013-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JLCC, de 23 de abril de 2020, (Apéndice n.° 5) inicialmente justificó la contratación directa de la ambulancia Urbana Tipo II, entre otros puntos, señalando lo siguiente:

*(...)

✓ A la fecha existe una NECESIDAD URGENTE la adquisición IOARR "Adquisición de Ambulancia Urbana; en la (la) EE.SS. Hospital Tarapoto; Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín", debido a la necesidad de contar con un vehículo en óptimas condiciones, el cual brindará servicios con calidad y eficacia en la intervención con equipamiento de la unidad productora, cubriendo de esta manera el servicio de transporte a la demanda y de los pacientes del COVID 19."

Texto que es coherente con lo establecido en las especificaciones técnicas consignadas en las bases administrativas, respecto a la finalidad pública, donde se indica lo siguiente:

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

"...tiene como finalidad el transporte de personas enfermas o heridas, proporcionar cuidados médicos y transporte a pacientes, fortalecer el sistema de referencia según nivel de atención, y grado de complejidad,

ofreciendo a la población los servicios de atención, en un nivel de recursos y tecnologías adecuadas a sus necesidades, mejorar la calidad del transporte asistido público y no público con una atención oportuna de pacientes vía terrestre; a si aumentar la calidad de los servicios de salud y enfrentar con responsabilidad y con la logística necesaria la amenaza del COVID-19 en la región San Martín.
(...).

Siendo así, se determinó que si bien la Entidad justificó que la adquisición directa del vehículo se debió a la necesidad de contar con un vehículo en óptimas condiciones, a fin de brindar servicios con calidad y eficacia en la intervención con equipamiento de la unidad productora, cubriendo el servicio de transporte a la demanda y de los pacientes del COVID 19; esto no fue así, pues como ya se acreditó el vehículo desde su entrega, nunca cumplió con la finalidad pública por la cual fue adquirida, pues fue internada en el taller del PEHCBM desde el 7 de setiembre de 2020.

De lo descrito, se advirtió que la adquisición de la ambulancia, inicialmente tuvo por finalidad pública atender la necesidad de la Entidad de contar con un vehículo en óptimas condiciones, el cual cubriría el servicio de transporte de personas afectadas en su salud de la ciudad de Tarapoto y de los pacientes de COVID-19; priorizando de esa manera la atención de la salud pública por COVID-19; empero, pese a que las características técnicas y de calidad requeridas en las bases administrativas, contenían la descripción objetiva y precisa del vehículo a adquirir, no se cumplió con lo establecido; muy por el contrario, se recepcionó un vehículo con una carrocería que fue convertida (De vehículo Furgón a cabina Médica), conteniendo equipos médicos que no cumplen las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, circunstancias que afectarían la salud de las personas que vienen sufriendo enfermedades y que necesitan de la utilización del vehículo adquirido, los mismos que verían afectadas su salud y calidad de vida al ser trasladados en vehículos inadecuados.

Cabe señalar que, el derecho a la salud o, mejor aún, el derecho a que no se dañe o perjudique la salud personal, queda comprendido en el derecho a la integridad personal, esto es, cuando se vulnera el derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental²³.

Pese a las irregularidades e incumplimientos antes descrito, el PEHCBM, mediante los comprobantes de pago n.ºs 002402 y 002403, ambos de 27 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 47**) pagó a la empresa Carrión Automotriz S.A, los importes de S/ 310 000,00 y S/ 33 370,00, respectivamente, como contraprestación por la adquisición de la ambulancia, totalizando un monto de S/ 353 990,00. Pago que no debió realizarse pues la ambulancia, recepcionada no cumple con las características técnicas descritas en las bases administrativas; más aún, si se ha comprobado que el bien no es original de fábrica y que a la fecha se encuentra internada en el taller de mecánica del PEHCBM, incumpliendo la finalidad pública por la cual fue adquirida, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/.353.990,00.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2020 (Publicado el 13 de marzo de 2020).**

“Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

²³ Posición tomada por el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia n.º 2016-2004AA/TC.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias de vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...).

Bases de la Contratación Directa N° 003-2020-GRSMPEHCBM/OEC Primera Convocatoria - Contratación de Bienes para la Adquisición de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto, según la IOARR por Emergencia: "Adquisición de Ambulancia Urbana; en el (La) EE.SS. Hospital Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, Departamento San Martín, con CIU 2485986"

"SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Deberá presentar FOLLETOS y/o INSTRUCTIVOS y/o CATÁLOGOS O SIMILARES para acreditar CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- El precio de la oferta en SOLES, se debe adjuntar el Anexo N° 6.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las Bases.

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. Descripción y cantidad de los bienes

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para el Traslado de Pacientes	Unidad	01

5.2. Características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REFERENCIALES	
FAMILIA	VEHICULOS
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	AMBULANCIA URBANA TIPO II
CÓDIGO DEL BIEN	V-004
A	Características Generales
A01	Vehículo original de fábrica diseñado y construido para el transporte o traslado vía terrestre seguro de pacientes, personas enfermas, heridas y/o personas con discapacidad, en condiciones que no pongan en riesgo potencial su vida y su salud: Internamente y durante el trayecto, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para dicho fin. Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte están establecidos en el DS N° 058-2003-MTC modificado por Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir las ambulancias están estipuladas en la Norma NTS N° 051-MINSA/OGDN-V01 aprobada con R.M. N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012/MINSA, Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada con R.D. N° 4848-2006-MTC/15; asimismo se ha de tomar en cuenta el D.S. n° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, D.S. N° 026-2006-MTC Límites Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, R.D. N° 1573-2002-MTC-15 Emisión de certificados de conformidad; autorización, procedimientos y requisitos técnicos; Directiva Administrativa N° 001-2013-DGIEM/MINSA contenida en la R.D. N° 004-2013-DGIEM/MINSA
A02	Año de Fabricación: Máximo un año anterior de recibida la orden de Compra.
A03	Condición: Nueva, sin uso previo.

A04	Carrocería del vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.
A05	Motor: Turbo Diésel enfriado por agua.
A06	Potencia (HP): No menos de 110 HP, debe cumplir con la norma de emisiones según DS N° 047-2001-MTC y sus modificaciones a la fecha (DS N° 009-2012-MINAM) con el combustible Diésel (RM N° 139-2012-MEM/DM).
A07	Cilindrada: Mínimo 2,000 cc número de cilindros 4 en línea, inyección directa.
A08	Sistema de Dirección: Sistema de piñón y cremallera, asistencia hidráulica progresiva.
A09	Transmisión: Mecánica, manual de 5 velocidades hacia adelante como mínimo más retroceso.
A10	Tracción: Posterior o delantera, 4x2.
A11	Sistema de frenos: Servo asistido de doble circuito independiente tipo hidráulico. ✓ Frenos delanteros: Discos ventilados. ✓ Frenos posteriores: Discos o tambores. ✓ Freno de estacionamiento o de emergencia.
A12	Sistema de suspensión: ✓ Suspensión delantera: Independiente, con resortes o barra de torsión o Mc Pherson. ✓ Suspensión posterior: Con muelles o resortes o Mc Pherson. ✓ Amortiguadores delanteros: Con gas o solo hidráulicos (especificar el que ofrecen) ✓ Amortiguadores posteriores: Con gas o solo hidráulicos (especificar el que ofrecen)
A13	Ruedas y Neumáticos: ✓ Aro: De acero ✓ Diámetro del Aro: no menor de 16 pulgadas ✓ Neumáticos: Radiales de tamaño no menor que 225/75x16 ✓ Llanta de repuesto: Llanta con aro con iguales características a las solicitadas, ubicada en la parte posterior del vehículo, con seguro incorporado.
A14	Sistema eléctrico: ✓ Mínimo dos baterías: 12 voltios. ✓ Luces delanteras: Halógenas o Xenon ✓ Sistema de carga: Alternador 150 Amp mínimo o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.
A15	Escape de gases: Mínima emisión de CO ₂ : La expulsión de los gases de combustión deben estar ubicados de tal forma que no ingresen a la cabina médica cuando tengan las puertas abiertas y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación.
A16	Dimensiones Vehicular MÍNIMAS: Altura mínima: 2,500 mm; Ancho mínimo: 1,990 mm; Largo mínimo 5,900 mm; Volumen mínimo de carga 10.5 mts ³ ; distancia mínima entre ejes: 3,660 mm
A17	Capacidad de carga (carga útil de la unidad): Mínimo 1,000 Kg; Tanque de combustible mínimo: 75 litros. Peso máximo autorizado por el fabricante 3,500 Kg, que pueda transportar el vehículo (personas y/o acondicionamiento) sin que exceda el peso bruto vehicular.
B	Cabina de Conducción
B01	Diseño: Compartimiento separado con la cabina de atención médica.
B02	Asientos: 2, tipo butaca con espaldar o tipo banqueta para dos acompañantes, ergonómicos original de fábrica
B03	Cinturón de seguridad: De tres puntos.
B04	Sistema de protección: para la cabina que garantice la integridad de los pasajeros en caso de vuelco.
B05	Equipo de sonido: Radio CD AM/FM con dos parlantes.
B06	Sistema de aire acondicionado: frío/calor, con renovación de aire, que garantice el adecuado abastecimiento de aire fresco para la cabina de conducción.
	Servicios Mínimos de Fábrica:
B07	Velocímetro con odómetro en Km.
B08	Tacómetro.
B09	Medidor del nivel de combustible.
B10	Medidor de temperatura.
B11	Medidor o luz testigo de presión de aceite.
B12	Medidor o luz testigo de carga de batería.
B13	Indicador de luz alta, indicador de luces direccionales.
B14	Bandejas y espacios de almacenamiento múltiples.
B15	Asiento del conductor con ajustes de posición múltiples.
	Exterior
B16	Parachoques, espejos retrovisores ajustables con alcance de visión ampliada y con luz direccional.
B17	Ganchos de remolque, delantero o posterior
B18	Luces delanteras y posteriores.
B19	Puertas posteriores de doble hojas con ventana
	Funcional
B20	Ajuste de alcance de faros.





B21	Socket de 12 Vdc en cabina.
B22	Ventanas delanteras eléctricas.
B23	Segunda batería con Switch de corte.
B24	Alternador mínimo 150Amper.
Seguridad	
B25	Airbag para el piloto y el copiloto.
B26	Tercera luz de freno.
B27	Con asistente de frenado ABS.
B28	Luz de parqueo.
B29	Dirección asistida.
C	Cabina de Atención Médica con ruido Interno menor A 80 Db
C01	La cabina deberá contar con adecuada calidad en sus acabados y contará con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla o persona en silla de ruedas, (2) personas de atención sentada, con libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente. Debe ser hermética al ingreso de líquidos y ruidos. Dimensiones internas (Norma legal R.M. N° 953-2006/MINSA; Alto: No menor de 130 cm, Largo: No menor 230 cm y Ancho: No menor de 150 cm).
C02	Estructura y envolventes: El diseño deberá respetar el perfil aerodinámico del vehículo centro de gravedad y equilibrio. La suspensión deberá estar garantizada y acorde a las dimensiones y peso de la cabina sanitaria; debiendo cumplir con los estándares y acreditaciones de calidad y seguridad internacional y/o nacional.
C03	Pared interna: Debe estar recubierto con material sintético con un retardo al fuego de 100 mm/min, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, impermeable, lavable, uniforme y continuo de color claro.
C04	Puertas de acceso: La cabina de atención médica debe tener dos (02) puertas traseras verticales de cierre hermético, con ventana – Vidrio templado y una (01) puerta lateral deslizante.
C05	Superficie interior: No debe presentar aristas salientes, ni cortantes, recubierto con material impermeable, lavables, retardantes del fuego, anti parásito, anti hongo y que no sea afectado por los desinfectantes de uso habitual.
C06	Piso: De material sintético, plano, sin obstáculos no deformaciones salvo los guardafangos, antideslizante, resistente al desgaste, con recubrimiento final de una sola pieza, sin costuras, sin uniones. Espacio para camilla con fijación al piso, anclaje en piso de sistema testado 10G para camilla.
C07	Camilla instalada y anclada sobre piso del vehículo en el espacio libre al lado del mueble de gavetas. Con sistema de fijación al piso para camillas testado 10 G; su desplazamiento deberá ser lineal y directo sin obstáculos, ni sistema de rieles. Espacio libre no menor de 0.30 m. entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial.
Adicional:	
C08	Equipos instalados de manera segura y con dispositivos anti vibratorios y de fácil acceso y manipulación; permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él.
C09	Sistema eléctrico: Totalmente independiente del vehículo base con batería de ciclo profundo, dedicada conectada al sistema de carga de la unidad móvil. Tablero de fusibles de fácil acceso. Cada circuito debe ser independiente, tener su propia protección y código de identificación. Cable de alimentación de 12 VDC, canalizado, protegido y con aislamiento eléctrico que evite la filtración de agua y resistente a la ignición y libre de halógenos. Un convertidor de 12 VDC/220 VAC potencia 800 watts mínimo. Tomacorrientes de 12 VDC y 220 VAC ((04) unidades VAC y 04 unidades VDC) para los equipos instalados, respectivos colores según normativa. Los tomacorrientes de diferentes tensiones no deben ser intercambiables. Una toma eléctrica externa y un tomacorriente con la conexión externa que permita la carga de los equipos y del convertidor desde una fuente domiciliaria con toma a tierra, (220 VAC). La instalación eléctrica no debe compartir espacios con la de gases ni atravesar sus conductos, según normas. Cable vulcanizado de 30 metros con sus conectores adaptados y con sistema para enrollarlo o recogerlo.
C10	Sistema de aire acondicionado y calefacción adecuado para cabina de atención médica que incluya un sistema de renovación de aire con filtro, con extractor de aire.
C11	Sistemas de protección: (anti-vuelco) ORIGINAL DE FÁBRICA que garantice la integridad de los pasajeros en caso de vuelco, según lo establece el artículo 27° del D.S. N° 058-2003-MTC.
C12	Exteriores: Colores, diseños, distintivos, acorde a Norma NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 y a los solicitados por la institución (el diseño de pintura y ploteo será proporcionado por la ENTIDAD oportunamente al proponente adjudicado).
C13	Sistema de oxígeno medicinal: Dos (02) tomas empotradas mínimo, una cercana a la cabecera del paciente y otra de emergencia, con un compartimiento adaptado, con puerta plegable, con sistema de fijación, para alojar una (01) botella de oxígeno de 4.0 m3 aprox., sin pérdida de suministro con sus accesorios de uso medicinal (manifold, regulador, fluxómetros, válvulas, conectores y mangueras) debidamente normalizados. Incluye botella de oxígeno. Todos los conductos para instalación de gases deben



	ser ventilados y accesibles. La instalación de gases no debe ser compartida con la eléctrica. Las tomas no deben estar a menos de 30 cm del tomacorriente
C14	A nivel del techo, tendrá instalado un pasamano y dispositivo porta suero con desplazamiento paralelo respecto a la camilla portátil y soporte para bomba de infusión.
C15	Iluminación interior: luz blanca, preferente tipo LED, independiente, mínimo cuatro (04) lámparas, intensidad variable, interrupción individual. Promedio superior de iluminación 500 Lux medido en la superficie de la camilla de atención al paciente. Una (01) lámpara de accionamiento automático, al momento de abrir cualquiera de las puertas de la cabina de atención médica.
C16	Ventanas de vidrio templados y pavonados.
C17	Sistemas adicionales de seguridad: extintores y pasamanos sobre las puertas e interior de la cabina médica.
C18	Ruido interno hasta un máximo de 80 decibeles en cabina de atención en todo momento (R.M. N° 830-2012/MINSA).
D	Mobiliario Incorporado a la Cabina De Atención Médica
D1	Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo, colocado de extremo a extremo en lado izquierdo de la unidad con estantería en material sintético, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de fácil lavado y desinfección, no mayor a 0.30 m. de ancho, para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistente a los golpes.
D2	Un (01) gabinete-asiento, longitudinal tipo cajón, ubicado al lado opuesto de la camilla, (lado derecho) con colchoneta con capacidad para transportar un paciente acostado o tres sentados con cinturones de seguridad, tapiz impermeable de fácil lavado y desinfección, tapa rebatible, y capacidad de alojamiento de material y equipos varios, con un compartimento para almacenar la tabla de inmovilización. Con bordes exteriores romos o redondeados.
D3	Asiento giratorio tipo automotriz, con cabezal para personal asistencial (01) ubicado en cabecera de la ubicación de la camilla o al lado izquierdo de ésta. Cinturón de seguridad de tres puntos, apoyo de cabeza, acolchado, tapiz lavable, ergonómico.
D4	Una (01) lámpara de luz directa para examen del paciente.
E	Accesorios
E1	Una (01) barra de luces de techo tipo de bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con LEDs y altavoz para interperie del 100 Watts. Sirena electrónica con sistema de manos libres. Seis (06) dispositivos de luces perimetrales estroboscópicas.
E2	Dos (02) faros de luz halógena multidireccional, instalados a ambos lados de la cabina.
E3	Dos (02) faros antiniebla delanteros de mínimo 100 Watts c/u.
E4	Un (01) juego de triángulos de peligro, y dos (02) extintores recargables de uso automotriz con sistema de anclaje.
E5	Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 12 micras.
F	Otras especificaciones
F01	Garantías mínimas: ✓ Unidad móvil; 36 meses o 100,000 kilómetros, lo que suceda primero
F02	Herramientas: ✓ Una (01) gata hidráulica de 3 TN, tipo lagarto. ✓ Un cable de remolque tipo eslinga con distancia no menor de 3 metros y grosor que garantice el adecuado remolque del vehículo ofertado. ✓ Un (01) cable de emergencia de batería. ✓ Un (01) faro de luz portátil con alimentación desde el encendedor. ✓ Llaves de ruedas en cruz. ✓ Desarmador plano 10 pulgadas. ✓ Desarmador estrella 10 pulgadas. ✓ Un (01) juego de llaves mixtas para mecánica de 8 mm. a 19 mm. Seis (06) piezas mínimo. ✓ Un (01) juego de llaves de dados para mecánica con palanca, milimétricas de 8 mm. a 19 mm. seis (06) piezas mínimo. ✓ Un (01) ratchet, una palanca y una extensión de dado con encastre de ½" y ¾". ✓ Dos (02) llaves francesas de: 8" y 12". ✓ Dos (02) alicates; uno de 10" de presión y otro de 8" de corte. ✓ Medidor de presión de llantas.
G	Protocolo de pruebas e inspección de ambulancia Tipo II
G01	Pruebas para la obtención del certificado de operatividad.
G02	Equipo electro médico.
G03	Ventilación e instalación de oxígeno.
G04	Instalación eléctrica e iluminación.
G05	Materiales y condiciones físicas de la cabina o compartimiento del paciente.



G06	Chequeo de documentación acompañante.
H	EQUIPAMIENTO BÁSICO
El equipamiento biomédico deberá ser del tipo portátil y compatible para el uso dentro de una ambulancia, instalado de manera segura y con dispositivo anti vibratorios y de fácil acceso y manipulación, permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él. Según resolución ministerial N° 1476-2006-DG-OGD/Minsa	
1) Aspirador de secreciones 12V DC 2) Desfibrilador Portátil 3) Balones de oxígeno 4) Camilla telescópica 5) Chaleco de extricación 6) Estetoscopio adulto 7) Estetoscopio pediátrico 8) Juego de férulas 9) Linterna para examen 10) Maletín de soporte básico de vida 11) Set de collarines cervical 12) Tabla rígida 13) Tensiómetro aneroide adulto 14) Tensiómetro aneroide pediátrico 15) Oxímetro de pulso 16) Cámara de aislamiento biológico 17) Equipo de radiocomunicaciones móvil	
Nota: en caso de equipos que contengan kit de consumibles, la cantidad de estos accesorios variara de acuerdo al fabricante. Cabe indicar que lo expuesto en las características técnicas son referenciales.	

H.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	ASPIRADOR DE SECRECIONES 12V DC
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO	TODO EL DÍA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A	Descripción
A01	Equipo de aspiración de secreciones de sobremesa, con presión regulable de 0.500 mmhg. O más frasco de policarbonato con escala de medida de 1 lt aprox. Con tapa roscable, funcionamiento a batería.
A02	Con filtro hidrofóbico y/o antibacteriano
A03	Capacidad de succión continua de 24 lpm. O más.
A04	Con dispositivo de seguridad contra rebose o sobre flujo
A05	Vacuómetro con regulador de potencia de succión
A06	Sistema de alimentación de 12 VDC con conector para uso en vehículo
	Accesorios
A07	01 frasco recolector de repuesto con escala graduada de similares características
A08	Diez cánulas de succión adultos
A09	Diez cánulas de succión pediátricas
A10	Diez cánulas de succión neonatal
A11	Diez filtros hidrofóbicos antibacteriano
	Requerimiento de energía
A12	Sistema de alimentación de 12 VDC con conexión a la toma de la ambulancia
A13	Con batería recargable incorporada con autonomía mínima de 45 minutos

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	MONITOR DESFIBRILADOR PORTÁTIL
UNIDAD FUNCIONAL	AMBULANCIA
TIPO DE PACIENTE	ADULTOS - NIÑOS
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A	Descripción
A01	Portátil peso total menor o igual 8kg. Incluida la batería
A02	Tiempo de carga menor o igual a 7 seg. A máxima energía (con batería)
A03	Selector de carga en el panel del equipo para onda estándar (monofásica) con capacidad hasta 360 joules (con 12 o más valores de selección) o para onda bifásica hasta de 200 joules o más (8 o más valores de selección).
A04	Control de inicio de carga desde paleta externa y/o panel del equipo y descarga desde paletas y panel del equipo.



DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	
MONITOR DESFIBRILADOR PORTÁTIL	
UNIDAD FUNCIONAL	AMBULANCIA
TIPO DE PACIENTE	ADULTOS - NIÑOS
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A05	Con un par de paletas externas para adulto y pediátrico, estas últimas deslizables o montables sobre las paletas de adulto
A06	Sincronismo para cardioversión
A07	Indicador de estado de la batería
B	Componentes pantalla
B01	Tamaño 4.5" diagonal o más
B02	Gráfica de onda ecg y display digital del valor médico en pantalla
B03	Visualización del valor numérico de la energía seleccionada o liberada
Electrocardiograma (ECG)	
B04	Adquisición de ecg a través de cable de paciente 06 derivaciones o más i, ii, iii, avr, avl, avf, (cable ecg a través de 04 ramales o más)
B05	Adquisición de ecg a través de paletas de desfibrilación.
B06	Alarma para la frecuencia cardíaca
Marcapasos no invasivo y desfibrilación a manos libres	
B07	Marcapasos no invasivo con selección de frecuencia y corriente de estimulación integrado al equipo desfibrilador
B08	Desfibrilación con electrodos de adherencia descartables (manos libres)
B09	Tipo de registro por arreglo térmico
B10	Capacidad para papel de 45mm o más de ancho
B11	Registro de ecg y eventos
C	ACCESORIOS
C01	Soporte o rack para fijar en vehículo (ambulancias)
C02	02 cables troncales ecg. De 03 ramales con 04 juegos de 03 cables-ramales por cada juego, para adquirir solo tres derivadas de ecg.
C03	02 cables troncales de ecg. (De 04 o más ramales) con 04 juegos de 04 o más cables-ramales por cada juego, para adquirir seis o más derivadas ecg.
C04	50 pares de electrodos descartables tamaño adulto para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con un cable-conector al equipo como mínimo.
C05	10 pares de electrodos, descartable tamaño pediátrico para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres, con un cable-conector al equipo como mínimo.
C06	100 electrodos de ecg. Descartables tipo broche para la piel
C07	05 frascos de gel electro conductor
C08	30 rollos de papel termo sensible
C09	Cable de alimentación con toma a tierra
D	Requerimiento de energía
D01	Sistema de alimentación de 12 v dc con conexión a la toma dc de la ambulancia
D02	Funcionamiento red eléctrica 220v/ 60hz.
D03	Batería (s) recargable (s) incorporadas con cargador incorporado

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	
BALONES DE OXÍGENO	
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A	Descripción
A01	Capacidad de 3450 litros aproximadamente
A02	Material resistente que cumpla todas las normas internacionales de seguridad
A03	Para suministro de oxígeno de todas las tomas de la ambulancia
A04	Regulador para la alimentación de las tomas de la ambulancia con manómetro
A05	Dos flujómetros de 0 a 15 lpm, para las tomas de la ambulancia
A06	Dos humidificadores
A07	Diez (10) juego de mascarillas: adulto pediátrico neonatal con sus respectivos tubos de conexión
B	Balón de oxígeno portátil
B01	Capacidad 425 lts. aproximadamente
B02	Material aluminio tipo D
B03	Para suministro de oxígeno de durante el traslado en camilla fuera de la ambulancia
B04	Regulador con dos salidas de presión y dos manómetros
B05	Con flujómetro
B06	Humidificador

B07 Diez (10) juegos de mascarilla adulto pediátrico neonatal con sus respectivos tubos de conexión

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	
CAMILLA TELESCÓPICA	
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A	Descripción
A01	Camilla telescópica, tipo tijera construida en material resistente a la corrosión con certificación de calidad FDA, CE, UL o equivalente.
A02	De múltiples alturas o niveles posibles controlados manualmente por cualquiera de los dispositivos situados en los lados para su fácil acceso en cualquier situación
A03	Para colchoneta original de 2.5' o más, forro grado médico, lavable, impermeable a la sangre.
A04	Respaldo plano para soporte de RCP.
A05	Adopta 5 o más posiciones fowler de forma neumática; capacidad de adoptar posición de trendelenburg.
A06	Dimensiones; dimensiones: largo máximo no mayor a 212 cm, largo plegado no mayor a 161 cm; ancho no menor a 57 cm, ni mayor a 62 cm.
A07	Sistema de ruedas adicionales para subir camillas a la ambulancia con un solo operador; ya sea por la propia camilla con un sistema eléctrico FO similar) o sistema de fijación eléctrico en el piso de la ambulancia; ajustable con respecto a la altura que adopta diferentes posiciones y niveles, con un sistema de seguridad anti retroceso.
A08	Sistema porta balón de oxígeno con receptáculo y correas o mecanismo de sujeción de seguridad.
B	ACCESORIOS
B01	Dos (02) asas o manijas laterales para transportar (empujar/jalar) o cargar la camilla, de tipo retráctiles que permitan su extensión variable según el tamaño de la (s) mano (s) del operador.
B02	Gancho de seguridad para descenso de camilla
B03	Un (01) Portasuero Telescópico
B04	Correas de sujeción para piernas, abdomen y tórax además para los hombros, con clip metálico y cierre fácil. Impermeables a líquidos y fluidos corporales
B05	Cargador de 12VDC o 220 VAC +/-10%. En caso de que la camilla con sistema eléctrico (o Similar)

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	
ESTETOSCOPIO ADULTO	
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A	DESCRIPCIÓN
A01	Cápsula de acero inoxidable
A02	De doble campana acústica mejorada
A03	Campana y diafragma para pacientes adultos
A04	Bordes de las campanas recubiertas de jebe
A05	Diafragma sintonizable con aro a presión, que trabaje en base a la presión
A06	Ejercida sobre la piel para detección de sonidos de altas y bajas frecuencias
A07	Tubulares moldeadas juntas (dos tubos en un solo diseño) la cual no debe permitir frotamiento de estas tubulares
A08	Olivas suaves
B	ACCESORIOS
B01	Repuestos de oliva (mínimo dos pares) y diafragma

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	
ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO	
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:	
A	GENERALES
A01	Cápsula de acero inoxidable
A02	De doble campana acústica mejorada
A03	Campana y diafragma para pacientes pediátrico
A04	Bordes de las campanas recubiertas de jebe
A05	Diafragma sintonizable con aro a presión, que trabaje en base a la presión
A06	Ejercida sobre la piel para detección de sonidos de altas y bajas frecuencias
A07	Tubulares moldeadas juntas (dos tubos en un solo diseño) la cual no debe permitir frotamiento de estas tubulares
A08	Olivas suaves
B	ACCESORIOS
B01	Repuestos de oliva (mínimo dos pares) y diafragma

(...)

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO		OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)		AMBULANCIA
TIPO DE PACIENTE		ADULTOS - PEDIÁTRICOS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:		
A	DESCRIPCIÓN	
A01	Portátil	
A02	Visualización de onda plestimográfica	
A03	Procesamiento digital de señal	
A04	Saturación arterial de oxígeno (spo2) de 15% o menos a 99% o más	
A05	Frecuencia de pulsaciones (bpm) de 30bpm o menos a 220bpm o más	
ALARMAS AUDIOVISUALES		
A06	De spo2, nivel alto y bajo	
A07	De bpm, nivel alto y bajo	
A08	Indicador de batería baja	
A09	Silenciador de alarma	
B	ACCESORIOS	
B01	Cinco (05) sensores reusables: dos (2) para pacientes adultos, dos (2) para pacientes pediátricos y un (1) para pacientes neonatos sin resortes o pinzas de sujeción que puedan dañar al neonato	
C	REQUERIMIENTO DE ENERGÍA	
C01	Apto para funcionar con red eléctrica de 220 vac / 60hz.	
C02	Batería, con autonomía mínima de 01 hora	

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO		CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)		AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO		EMERGENCIAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:		
A	DESCRIPCIÓN	
	CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO BIOCAM BI-I	
	INCLUYE: Cámara principal Filtro de partículas Sistema de generación negativa Guantes de PVC 20pcs Batería y cargador	
La cámara de aislamiento está equipada con un sistema de filtración de presión negativa propio para proporcionar máxima protección y seguridad operativa tanto para el paciente como para el equipo operativo.		
Características:		
1. El revestimiento de la cámara está hecho de una película especial de TPU y se fortalece mediante la inserción de postes de ABS a lo largo de cada lado de la estructura. 2. El sistema de cremallera "de todo el perímetro" permite que la cámara se abra por completo, lo que facilita el acceso al operador. 3. La cámara tiene diez portales de guantes integrados en tres lados para permitir un fácil acceso al paciente y portales de utilidad utilizados para infusiones y otros equipos médicos. 4. La cámara de aislamiento es una unidad totalmente plegable que requiere un espacio de almacenamiento mínimo, está lista para usarse en segundos. 5. Cámara de aislamiento incluye sistema de baterías con duración hasta 8 horas y opción de uso continuo conectado directamente a la red eléctrica. 6. La presión negativa de la cámara será hasta -15Pa solo en 2 minutos después del encendido. La cámara de aislamiento se puede usar con una camilla, se puede suministrar el kit completo o solo la cámara. 7. El sistema de cinturones permite que el paciente se abroche mientras está en la cámara o la cámara se sujeta de forma segura a una camilla o cama.		

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO		EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)		AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO		TODO EL DÍA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:		
A	Descripción	
A01	Sistema HF Móvil	
A02	Radiotransmisor de potencia de 100watts	



DENOMINACIÓN DEL EQUIPO		EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)		AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO		TODO EL DÍA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENCIALES BÁSICAS:		
A03	100 Canales de comunicación	
A04	Canales programables con sintetizador presintonizador O equivalente	
A05	Antena Móvil con sintonizador de antena	
A06	Micrófono de mano	
A07	Kit de conexión para el sintonizador, radio y antena	
A08	Soporte y anclaje de antena	
A09	Bracket de soporte para radio	
A10	Frecuencia presintonizadas del Ministerio de Salud y del Centro de Salud de Destino Final	
A11	Sistema de alimentación de 12VDC con conexión al vehículo	
	Equipo de Radio Comunicación: Vhf	
	Equipo De Radio Comunicación: Sobre Unidad Móvil, Sintonizado Con La Central De Sus Base De Operaciones Y Que Tenga Cobertura En Todo El Territorio Nacional. Un (01) Equipo De Radiocomunicación, Para Comunicación Con La Central De Operaciones	
	Incluye accesorios - Operativos	
	Especificaciones Técnicas Generales	
A	Generales	
A01	Equipo De Radiocomunicación Para Ser Utilizado Como Medio De Comunicación Entre Los Establecimientos De Salud Y Equipo Itinerante.	
A02	Equipo De Uso Comercial.	
A03	EL EQUIPO ESTARÁ PRE SINTONIZADO CON LAS FRECUENCIAS RADIALES DEL MINISTERIO DE SALUD Tx/Rx: 166.930 Mhz, 170.610 Mhz, 160.625 Mhz, Una Frecuencia De Rx 166.930 Mhz y Tx 171.930 Mhz.	
A04	Número De Canales: 20 Programables	
A05	Pasos De Sintonía Entre: 10/12.5/15/20/25 Khz.	
A06	Botones Programados	
A07	Scanner Explorador De Canales	
A08	Bloqueo De Canal Ocupado	
A09	Estándar Militar (Referido A Polvo, Ruido Y Humedad En Sistema De Radiocomunicación).	
A10	Llamada Selectiva	
A11	Password De Seguridad	
A12	Identificador De Llamadas Por Ptt-Id	
A13	Programable y ajustable por Pc (Software y cable respectivo).	
A14	Equipo De Radiocomunicación Privada Con Certificación De Homologación Otorgado Por El Ministerio De Transportes Y Comunicación Del Perú.	
B	Transmisor	
B01	Potencia De Salida 45 Watts.	
C	Receptor	
C01	Potencia De Salida De Audio: 2.1 Watts	
D	Sistema de alimentación	
D01	Sistema De Alimentación Adaptable Al Vehículo	
E	Antena móvil	
E01	Antena Móvil tipo Vhf/Fm. Sintonizada A La Frecuencia De Operación Del Ministerio De Salud. Ganancia de 3.4 Db.	
F	Accesorios	
	F01 - Clip Colgador De Micrófono	
F02	Kit De Montaje Para Ser Instalada En La Cabina Del Conductor De La Ambulancia: Cables De Alimentación Y Fusibles De Repuesto.	
	Equipo Handy	
	Especificaciones Técnicas Básicas A Generales	
A01	Dos (02) Handy En Frecuencia Vhf De La Misma Marca Del Equipo De Radiocomunicación Móvil.	
A02	Potencia De Salida 5.0 Watts.	
A03	Cobertura En Frecuencia De 136 A 174 Mhz.	
A04	El Equipo Estará Presintonizado Con Las Frecuencias Radiales Del Ministerio De Salud. Una Frecuencia De Rx Y Una De Tx.	
A05	Display Lcd, Alfanumérico Con Backlight.	

(...)"

- Contrato n.º 007-2020 - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL HOSPITAL II-2-TARAPOTO, SEGÚN LA IOAR POR EMERGENCIA: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" N° 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS:

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases del Proceso, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Los hechos expuestos ocasionaron que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa para la adquisición de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita, se ha generado por el cumplimiento inadecuado de sus funciones de parte del jefe de Logística (e), quien otorgó la buena pro a la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que su propuesta técnica-económica (oferta) no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas; asimismo, por el Gerente General, quien suscribió el contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, con los vistos de conformidad de los responsables de la Oficina de Logística, Dirección de Obras, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal, soslayando lo sucedido en el procedimiento de contratación directa y, por el accionar irregular de los miembros del comité de recepción, al recibir el bien adquirido consistente en una ambulancia urbana tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico, a pesar que éste no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas; proceder que fue validado por el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y el Director de Obras, quienes dieron la conformidad a la recepción de la ambulancia para el respectivo pago.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyeron en el **Apéndice n.º 1** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 59** del presente informe de control Específico.

1. **Lady García Meléndez**, identificada con DNI n.º 41094690, Jefe de Logística (e)²⁴, periodo de 01 de abril de 2020 al 04 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 48**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través de la Carta n.º 003-2020-LGM, de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**). En relación a la citada servidora se ha evidenciado que, mediante "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Carrión

²⁴ Con Memorando n.º 104-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 1 de abril de 2020, contratada con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

Automotriz S.A., a pesar que su propuesta técnica-económica (oferta) no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 23**).

En relación a lo anteriormente expuesto se ha verificado además que, la aludida empresa remitió su propuesta, en la citada fecha a las 22.52 horas, mediante correo electrónico; no resultando verosímil que en poco más de una hora evalúe dicha propuesta e inmediatamente otorgar la buena pro, si se tiene en cuenta que el tiempo disponible no sería suficiente para evaluar una propuesta de 136 folios, sumado a la celeridad con la cual se habría ejecutado; más aún si en el expediente de contratación no obra evidencia que sustente la evaluación efectuada a la oferta a la cual se le otorgó la buena pro, y por el contrario utilizó como sustento, la validación a las cotizaciones efectuada por el área usuaria mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

El proceder de la señora Lady García Meléndez coadyuvó a que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa para la adquisición de la ambulancia, ocasionando una afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La citada servidora público contravino lo establecido en el artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas y numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de Jefe de Logística, dispuestas en el Artículo 100º, literales a) y l) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010, (**Apéndice n.º 60**), que indica:

- a) *Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento del PEHCBM.*
- (...)
- l) *Programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, de acuerdo con las normas que regulan las contrataciones del estado.*

De igual manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Anthony Patrick Paredes Paredes, identificado con DNI n.º 45713856, Jefe de Logística²⁵, periodo del 05 de junio de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 49**), cuyo pliego de hechos fue comunicado

²⁵ Designado con Resolución Gerencial n.º 108-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 5 de junio de 2020, contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 01 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 49**)

mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través de la Carta n.° 011-2020-APPP de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**). Con respecto al citado servidor se ha evidenciado que, mediante informe n.° 268-2020-GRSM-PEHCBM/UL, de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), dirigido al Jefe de la Oficina de Administración le solicitó la elaboración del contrato de la Contratación Directa N° 003-2020-GRSM-PEHCBM/OEC-Primera Convocatoria; para luego dar su visto de conformidad para la celebración del contrato de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 30**), suscrito entre el PEHCBM y la empresa Carrión Automotriz S.A.; sin advertir que, se otorgó la buena pro a la citada empresa (**Apéndice n.° 25**), a pesar que su propuesta técnica-económica (oferta) no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas; (**Apéndice n.° 23**), así como, por no advertir que el otorgamiento de la buena carecía de evidencia que sustente dicho acto.

La situación antes expuesta, pudo ser advertida por el señor Anthony Patrick Paredes Paredes, puesto que en virtud a su cargo tuvo acceso a los documentos del procedimiento de selección de acuerdo a lo consignado en el informe n.° 268-2020-GRSM-PEHCBM/UL (**Apéndice n.° 29**), entre ellos el "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" (**Apéndice n.° 24**) y el correo electrónico enviado por el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. de 1 de junio de 2020 a las 22.52 horas (**Apéndice n.° 25**), más aún si en el expediente de contratación, no obra información referida a la evaluación de la oferta en cuestión por parte de la anterior jefe de Logística (e), sin embargo el aludido servidor impulsó la continuación del procedimiento que conllevó al perfeccionamiento del contrato.

El proceder del señor Anthony Patrick Paredes Paredes coadyuvó a que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa para la adquisición de la ambulancia, ocasionando una afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público inobservó lo establecido en el artículo 2° literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas y numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de Jefe de Logística, dispuestas en el Artículo 100°, literales a) y l) del Manual de Organización y Funciones del PEHCBM, en adelante el "MOF", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 60**), que indica:

(...)
a) Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento del PEHCBM.

(...)
l) Programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, de acuerdo con las normas que regulan las contrataciones del estado.

(...)
De igual manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la

función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

3. **Bernardino Fernández Chota**, identificado con DNI n.º 46765868, Jefe de la Oficina de Administración (e)²⁶, periodo del 01 de abril de 2020 al 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 50**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N.º 003-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través de Escrito S/N, de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**). Con respecto al citado servidor se ha evidenciado que, dio su visto de conformidad a la celebración contrato de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), pese a que la propuesta técnica económica (oferta) presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones técnicas previstas en las bases administrativas; así como, por no advertir que el otorgamiento de la buena carencia de evidencia que sustente dicho acto.

La situación antes expuesta, pudo ser advertida por el señor Bernardino Fernández Chota, puesto que tuvo acceso a los documentos del procedimiento de selección de acuerdo a lo consignado en el informe n.º 075-2020-GRSM-PEHCBM/OA al Titular de la Entidad, (**Apéndice n.º 28**), entre ellos el "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" (**Apéndice n.º 24**) y el correo electrónico enviado por el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. de 1 de junio de 2020 a las 22.52 horas (**Apéndice n.º 25**), más aún si en el expediente de contratación, no obra información referida a la evaluación de la oferta en cuestión por parte de la anterior jefe de Logística (e), sin embargo el aludido servidor impulsó la continuación del procedimiento que conllevó al perfeccionamiento del contrato.

El proceder del señor Bernardino Fernández Chota coadyuvó a que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa para la adquisición de la ambulancia, ocasionando una afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público inobservó lo establecido en el artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas y numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de jefe de la Oficina de Administración, dispuestas en el Artículo 78º, literales a), b) y c) del MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 60**), que indica:

(...)

- a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM.
- b) Programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, de acuerdo con las normas que regulan las contrataciones del estado.

26 Encargado con Memorando n.º 103-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 31 de marzo de 2020, cesado con Memorando n.º 167-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 25 de agosto de 2020, contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 7 de enero de 2020. (**Apéndice n.º 50**)

- c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las áreas a su cargo: Contabilidad, Recursos Humanos, Logística y Patrimonio.
(...).

De igual manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Millet Rojas Gómez, identificado con DNI n.° 01161756, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal²⁷, periodo del 31 de enero de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 51**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 004-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través de Escrito S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**). Con respecto al citado servidor se ha evidenciado que, dio su visto de conformidad a la celebración contrato de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 30**), pese a que la propuesta técnica económica (oferta) presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones técnicas previstas en las bases administrativas.



La situación antes expuesta, pudo ser advertida por el Millet Rojas Gómez, puesto que la información del procedimiento de selección, entre ellos el "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" y el correo electrónico enviado por el representante de la empresa Carrión Automotriz S.A. de 1 de junio de 2020 a las 22.52 horas (**Apéndice n.° 25**), le fueron derivados con proveído para su revisión y proyección del contrato (**Apéndices n.°s 28 y 29**); más aún si en el expediente de contratación, no obra información referida a la evaluación de la oferta en cuestión por parte de la anterior jefe de Logística (e), sin embargo el aludido servidor impulsó la continuación del procedimiento que conllevó al perfeccionamiento del contrato.



El proceder del señor Millet Rojas Gómez coadyuvó a que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa para la adquisición de la ambulancia, ocasionando una afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.



El citado servidor público inobservó lo establecido en el artículo 2° literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas y numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos.

²⁷ Contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico S/N, de 02 de abril de 2020, y el Memorando n.° 107-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 2 de abril de 2020, que dispone su contratación con retroactividad del 31 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020. (**Apéndice n.° 51**)

Asimismo, incumplió las funciones específicas de la Oficina de Asesoría Legal, dispuestas en el Artículo 68°, literal d) del MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 60**), que indica:

(...)

d) Revisar la documentación sustentatoria y proyectar los convenios y contratos para la suscripción por el Gerente General y los vistos correspondientes.

(...).

De igual manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

5. **Jorge Luis Pasco Merino**, identificado con DNI n.° 16728183, Gerente General²⁸, periodo del 24 de octubre de 2019 al 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 52**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 005-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través del correo electrónico de 22 de diciembre de 2020, la misma que adjuntó la Carta n.° 042-2020-JLPM, de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**). Con respecto al citado funcionario se ha evidenciado que, suscribió el contrato de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 30**), pese a que la propuesta técnica económica (oferta) presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones técnicas previstas en las bases administrativas; situación que pudo ser advertida debido a que el "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 1 junio de 2020 (**Apéndice n.° 25**), no contaba con información que sustente la evaluación efectuada a la mencionada oferta.

El proceder del señor Jorge Luis Pasco Merino permitió que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con la contratación directa para la adquisición de la ambulancia, ocasionando una afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado funcionario público inobservó lo establecido en el artículo 2° literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas y numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos.

Asimismo, incumplió las funciones específicas de la Oficina de Asesoría Legal, dispuestas en el Artículo 15°, literal b) del MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 60**), que indica:

(...)

b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM.

²⁸ Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2019-GRSM/GR, de 19 de octubre de 2020 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2020-GRSM/GR, de 18 de junio de 2020. (**Apéndice n.° 52**)

(...).

De igual manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

6. Olga Pinedo Tangoa, identificada con DNI n.° 01067398, Presidenta del Comité de Recepción²⁹, periodo del 29 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 31**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 006-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través del Escrito S/N de 21 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 59**). En relación a la citada servidora se ha evidenciado que, mediante "Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II" de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), recibió conjuntamente con los demás integrantes del Comité, la ambulancia entregada por la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que dicho vehículo no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 23**).

Al respecto, se precisa que, de lo consignado en el "Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto" de 06 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 43**) y lo señalado en el Informe Técnico n.° 5-2020-OCI-PEHCBM/SCE4, de 12 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 44**), se ha verificado que, es un vehículo adaptado, es decir no es original de fábrica, conforme lo ha reconocido expresamente el contratista al manifestar en su carta n.° 050-2020 de 6 de julio de 2020, (**Apéndice n.° 34**), que : "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Medica) en la ciudad de Lima (...)**"; información que, se condice con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa Carrión Automotriz S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 37**). Asimismo, se ha evidenciado que, el equipamiento biomédico entregado y recepcionado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 23**).

Por tanto y en virtud a lo anteriormente expuesto, se ha establecido que el vehículo y el equipamiento recepcionado, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre (**Apéndices n.°s 14 y 44**).

La señora Olga Pinedo Tangoa, con su proceder coadyuvó para que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con el pago del monto contractual establecido por la entrega de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La citada servidora pública, contravino lo establecido en el artículo 2° literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e

²⁹ Designada con Resolución Gerencial n.° 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de junio de 2020, modificado con Fe de Erratas de 24 de julio de 2020, (**Apéndice n.° 31**), con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 20 de enero de 2020, (**Apéndice n.° 53**)

integridad que rigen las contrataciones; el artículo 138° numeral 138.1 y el artículo 168° numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.° 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 64° literales a), f) y j) del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, en adelante el "RIT", aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 61**) que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta...* f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral...* j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios...*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Eliseo Tomasto Fasanando identificado con DNI n.° 46748592, miembro del Comité de Recepción³⁰, periodo del 29 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 31**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 007-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020 y hasta el cierre del presente informe, no alcanzó sus comentarios En relación al citado servidor se ha evidenciado que, mediante "Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II" de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), recibió conjuntamente con los demás integrantes del Comité, la ambulancia entregada por la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que dicho vehículo no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 23**).

Al respecto, se precisa que, de lo consignado en el "Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto" de 06 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 43**) y lo señalado en el Informe Técnico n.° 5-2020-OCI-PEHCBM/SCE4, de 12 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 44**), se ha verificado que, es un vehículo adaptado, es decir no es original de fábrica, conforme lo ha reconocido expresamente el contratista al manifestar en su carta n.° 050-2020 de 6 de julio de 2020, (**Apéndice n.° 34**), que: "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Médica) en la ciudad de Lima (...)**"; información que, se condice con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa Carrión Automotriz S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 37**). Asimismo, se ha evidenciado que, el

³⁰ Designado con Resolución Gerencial n.° 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de junio de 2020, modificado con Fe de Erratas de 24 de Julio de 2020, (**Apéndice n.° 31**), con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 20 de enero de 2020. (**Apéndice n.° 54**)

equipamiento biomédico entregado y recepcionado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 23**).

Por tanto y en virtud a lo anteriormente expuesto, se ha establecido que el vehículo y el equipamiento recepcionado, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre (**Apéndice n.º 44**).

El señor Eliseo Tomasto Fasanando, con su proceder coadyuvó para que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con el pago del monto contractual establecido por la entrega de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público, contravino lo establecido en el artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 138º numeral 138.1 y el artículo 168º numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 64º literales a), f) y j) del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, en adelante el "RIT", aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 61**) que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta...* f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral...* j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios...*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Carlos Armando Ríos López, identificado con DNI n.º 18179294, miembro del Comité de Recepción³¹, periodo del 29 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N.º 008-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de

³¹ Designado con Resolución Gerencial n.º 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de junio de 2020, modificado con Fe de Erratas de 24 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 31**). Contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 01 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 55**)

16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través del Escrito S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**). En relación al citado servidor se ha evidenciado que, mediante "Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II" de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), recibió conjuntamente con los demás integrantes del Comité, la ambulancia entregada por la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que dicho vehículo no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 23**).

Al respecto, se precisa que, de lo consignado en el "Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto" de 06 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 43**) y lo señalado en el Informe Técnico n.º 5-2020-OCI-PEHCBM/SCE4, de 12 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 44**), se ha verificado que, es un vehículo adaptado, es decir no es original de fábrica, conforme lo ha reconocido expresamente el contratista al manifestar en su carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 34**), que : "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Médica) en la ciudad de Lima (...)**", información que, se condice con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa Carrión Automotriz S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 37**). Asimismo, se ha evidenciado que, el equipamiento biomédico entregado y recepcionado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 23**).

Por tanto y en virtud a lo anteriormente expuesto, se ha establecido que el vehículo y el equipamiento recepcionado, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre (**Apéndice n.º 44**).

El señor Carlos Ríos López, con su proceder coadyuvó para que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con el pago del monto contractual establecido por la entrega de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público, contravino lo establecido en el artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 138º numeral 138.1 y el artículo 168º numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 64º literales a), f) y j) del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, en adelante el "RIT", aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 61**) que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta...* f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral...* j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios...*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

9. **Juan Luis Céspedes Cachique**, identificado con DNI n.° 46266312, miembro del Comité de Recepción³², periodo del 29 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 31**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 009-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través del Escrito S/N 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**). En relación al citado servidor se ha evidenciado que, mediante "Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II" de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), recibió conjuntamente con los demás integrantes del Comité, la ambulancia entregada por la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que dicho vehículo no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 23**).

Al respecto, se precisa que, de lo consignado en el "Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto" de 06 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 43**) y lo señalado en el Informe Técnico n.° 5-2020-OCI-PEHCBM/SCE4, de 12 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 44**), se ha verificado que, es un vehículo adaptado, es decir no es original de fábrica, conforme lo ha reconocido expresamente el contratista al manifestar en su carta n.° 050-2020 de 6 de julio de 2020, (**Apéndice n.° 34**), que: "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Médica) en la ciudad de Lima (...)**", información que, se condice con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa Carrión Automotriz S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 37**). Asimismo, se ha evidenciado que, el equipamiento biomédico entregado y recepcionado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 23**).

Por tanto y en virtud a lo anteriormente expuesto, se ha establecido que el vehículo y el equipamiento recepcionado, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre (**Apéndice n.° 44**).

El señor Juan Luis Céspedes Cachique, con su proceder coadyuvó para que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con el pago del monto contractual establecido por la entrega de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público, contravino lo establecido en el artículo 2° literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 138° numeral 138.1 y el artículo 168° numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al

³² Designado con Resolución Gerencial n.° 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de junio de 2020, modificado con Fe de Erratas de 24 de julio de 2020, (**Apéndice n.° 31**), contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 02 de marzo de 2020, (**Apéndice n.° 56**)

contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 64º literales a), f) y j) del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, en adelante el "RIT", aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 61**) que señala lo siguiente:

"a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta...* f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral...* j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios...*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

10. **José Rafael Rengifo García**, identificado con DNI n.º 70163450, jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras³³ (e), periodo del 02 de febrero de 2020 al 09 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 57**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N.º 010-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través del Escrito S/N de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**). Con respecto al citado servidor se ha evidenciado que, mediante informe n.º 123-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 41**), otorgó la conformidad a la ambulancia y a los equipos médicos entregados al PEHCBM por parte de la empresa Carrión Automotriz S.A., pese a que dichos bienes recepcionados no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 23**).

Al respecto, se precisa que, de la inspección física realizada a la ambulancia (**Apéndices n.º 43**) se ha verificado que, es un vehículo adaptado, es decir no es original de fábrica, conforme lo ha reconocido expresamente el contratista al manifestar en su carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 36**), que: "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Médica) en la ciudad de Lima (...)**"; información que se condice con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa Carrión Automotriz S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 37**). Asimismo, se ha evidenciado que, el equipamiento biomédico entregado y recepcionado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (**Apéndices n.º 23**).

Por tanto y en virtud a lo anteriormente expuesto, se ha establecido que el vehículo y el equipamiento recepcionado, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento

³³ Designado con Memorando n.º 292-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de 02 de marzo de 2020 hasta la actualidad, contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 2 de marzo de 2020. (**Apéndice n.º 57**)

de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre (Apéndice n.º 44).

El señor José Rafael Rengifo García, con su proceder coadyuvó para que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con el pago del monto contractual establecido por la entrega de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público, contravino lo establecido en el artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 138º numeral 138.1 y el artículo 168º numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 64º literales a), f) y j) del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, en adelante el "RIT", aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 61) que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta...* f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral...* j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios...*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

11. **Rusber Sánchez Sangama**, identificado con DNI n.º 40555122, Director de Obras³⁴ (e), periodo del 3 de febrero de 2020 hasta la actualidad (Apéndice n.º 58), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 011-2020-CG/OCI-SCE-GRSM-PEHCBM de 16 de diciembre de 2020, alcanzando sus comentarios a través del Escrito S/N de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 59). Con respecto al citado servidor se ha evidenciado que, mediante memorando n.º 465-2020-GRSM-PEHCBM/DO de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 42), validó la conformidad a la ambulancia y a los equipos médicos entregados al PEHCBM por parte de la empresa Carrión Automotriz S.A., otorgada por el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras con informe n.º 123-2020-GRSM-

³⁴ Designado con Memorando n.º 044-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 3 de febrero de 2020, contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 15 de enero de 2020. (Apéndice n.º 58)

PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, de 14 de julio de 2020, (Apéndice n.º 41), pese a que dichos bienes recepcionados no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (Apéndice n.º 23).

Al respecto, se es precisar que, de la inspección física realizada a la ambulancia (Apéndices n.º 43) se ha verificado que, es un vehículo adaptado, es decir no es original de fábrica, conforme lo ha reconocido expresamente el contratista al manifestar en su carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020, (Apéndice n.º 34), que: "(...) **La unidad fue convertida (De vehículo Furgón a Cabina Médica) en la ciudad de Lima (...)**"; información que, se condice con la Declaración Única de Importación – DUA, remitida por Raúl Vásquez Tello, Asesor Corporativo – Licitaciones de la empresa Carrión Automotriz S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 37). Asimismo, se ha evidenciado que, el equipamiento biomédico entregado y recepcionado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas (Apéndices n.º 23).

Por tanto y en virtud a lo anteriormente expuesto, se ha establecido que el vehículo y el equipamiento recepcionado, no permite alcanzar la finalidad pública de la contratación, consistente en el mejoramiento de la calidad del transporte asistido con una atención oportuna de pacientes por vía terrestre (Apéndice n.º 44).

El señor Rusber Sánchez Sangama, con su proceder coadyuvó para que la empresa Carrión Automotriz S.A. sea beneficiada con el pago del monto contractual establecido por la entrega de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico al PEHCBM de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien que no cumple con las características, el objeto y la finalidad pública de su adquisición, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El citado servidor público, contravino lo establecido en el artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 138º numeral 138.1 y el artículo 168º numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 64º literales a), f) y j) del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, en adelante el "RIT", aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 61) que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta...* f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral...* j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios...*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la

Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad: "EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SE EFECTUARON CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS, SE RECEPCIONÓ BIEN NO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y CONTRATO; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 353 990,00", están desarrollados en los Apéndices n.ºs 2 y 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a los documentos que forman parte del procedimiento de contratación directa, por un monto total de S/ 353 990,00, se ha evidenciado que, el jefe de Logística (e), en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar que su propuesta técnica-económica (oferta) no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas.



Asimismo, se ha verificado que, el Gerente General en representación del PEHCBM, celebró el respectivo contrato con el representante legal de la empresa Carrión Automotriz S.A., a pesar de los sucesos antes expuestos, los cuales pudieron ser advertidos puesto que en el expediente de contratación no obra evidencia que sustente la evaluación realizada por la jefe de Logística (e) a la propuesta técnica económica (oferta) presentada; precisando además que el perfeccionamiento del citado acto jurídico contó también con los vistos de conformidad de los responsables de la Unidad de Logística, Dirección de Obras, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal; quienes tampoco efectuaron las observaciones correspondientes.



De igual manera se ha establecido que, el Comité de Recepción procedió a recibir el bien adquirido consistente en una ambulancia urbana tipo II, con equipos médicos y cámara de aislamiento biológico, a pesar que ésta no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas; proceder que fue validado por el Jefe de supervisión y liquidación de obras y el Director de Obras, quienes dieron la conformidad a la recepción de la ambulancia, para el pago correspondiente.



Se ha evidenciado la inobservancia del artículo 2º literales f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones; el artículo 102º, artículo 138º numeral 138.1, artículo 168º numerales 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento para las contrataciones directas, contenido del contrato y recepción y conformidad; numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2, numeral 3.1 acápite 5 numeral 5.2 y literal H.1 de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa, referidos a los documentos para la

admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, características y especificaciones técnicas referenciales de los equipos y especificaciones técnicas referenciales de los equipos básicos, y las cláusulas sexta y décima del contrato n.º 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, concernientes a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad.

Finalmente, se ha establecido que se benefició a la empresa Carrión Automotriz S.A. con la contratación directa de la ambulancia, ocasionándole un perjuicio económico a la Entidad de S/ 353 990,00 por el pago de dicho bien, que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, el objeto y la finalidad pública para la cual fue adquirida, además, de la afectación a la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendido en el hecho irregular: *"Evaluación de requisitos técnicos, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se efectuaron contraviniendo la normativa de contrataciones, además, se recepcionó bien no acorde a lo establecido en las bases y contrato; afectando la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generando un perjuicio económico al estado de s/ 353 990,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, el presente informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el argumento de hecho n.º 1 con señalamiento de responsabilidad penal del presente informe de hecho específico.

(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.º 1: | Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares. |
| Apéndice n.º 2: | Argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa. |
| Apéndice n.º 3: | Argumento jurídico por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4: | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 088-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha de emisión 20 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 5: | Fotocopia autenticada del informe n.º 013-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JLCC, de fecha de emisión 23 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 6: | Fotocopia autenticada del informe n.º 024-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, de fecha de emisión 29 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 7: | Fotocopia autenticada del informe n.º 304-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha de emisión de 30 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 8: | Fotocopia autenticada del informe legal n.º 076-2020-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha de emisión de 4 de mayo de 2020. |
| Apéndice n.º 9: | Fotocopia autenticada del informe n.º 038-2020-GRSM-PEGCBM/DO-JASLO-JRRG, de fecha de emisión 20 de mayo de 2020. |

- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del informe n.º 326-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha de emisión 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico de la cuenta convocatoria@pehcbm.gob.pe, de fecha de emisión 21 de mayo de 2020, solicitud de cotización.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico vasqueztelloraul@gmail.com, de fecha de emisión 22 de mayo de 2020, consultas y observaciones.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico convocatorias@pehcbm.gob.pe, de fecha de emisión 22 de mayo de 2020, remisión de consultas y observaciones.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 042-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, de fecha de emisión 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 332-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha de emisión 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico convocatorias@pehcbm.gob.pe, de fecha de emisión 22 de mayo de 2020, solicitando cotización.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico de la cuenta convocatoria@pehcbm.gob.pe, de fecha de emisión 25 de mayo de 2020, solicitando validación con su respectiva respuesta
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del cuadro de cotizaciones, sin fecha de emisión.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico de invitación a la empresa de la cuenta convocatoria@pehcbm.gob.pe, de fecha de emisión 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia simple de la impresión de la respuesta remitida por la empresa de la cuenta vasqueztelloraul@gmail.com, de fecha de emisión 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, de fecha de emisión 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 102-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha de emisión 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del formato n.º 07 Solicitud de aprobación de bases o solicitudes de expresión de interés, de fecha de emisión 28 de mayo de 2020 y fotocopia autenticada de las bases de contratación directa para la contratación de bienes, sin fecha.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la impresión del correo electrónico de la cuenta vasqueztelloraul@gmail.com, de fecha de emisión 1 de junio de 2020 y fotocopia simple de la propuesta técnica-económica de la empresa Carrión Automotriz S.A. sin fecha.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de fecha de emisión 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico de convocatoria@pehcbm.gob.pe, de fecha de emisión 4 de junio de 2020, solicitud de presentación de documentos.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 050-2020, expediente n.º 180675, de fecha de emisión 4 de junio de 2020, remitiendo documentos para contrato.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del informe n.º 075-2020-GRSM-PEHCBM/OA, de fecha de emisión 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 268-2020-GRSM-PEHCBM/UL, de fecha de emisión 5 de junio de 2020.

- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO II, CON EQUIPOS MÉDICOS Y CÁMARA DE AISLAMIENTO BIOLÓGICO PARA REPOSICIÓN EN EL HOSPITAL II-2-TARAPOTO, SEGÚN LA IOAR POR EMERGENCIA: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" N° 007-2020-GRSM-PEHCBM/PS, suscrito el 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 117-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha de emisión 29 de junio de 2020; y copia autenticada de su Fe de Erratas, de fecha de emisión de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del acta de observaciones, de fecha de suscripción suscrito el 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del informe n.º 387-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha de emisión 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del informe n.º 081-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, de fecha de emisión 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la carta n.º 174-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha de emisión 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la carta n.º 050-2020 de 6 de julio de 2020, de fecha de emisión 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico de la cuenta vasqueztelloraul@gmail.com, de fecha de emisión 10 de noviembre de 2020, remisión de DUA.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del Acta de Levantamiento de Observaciones, con fecha de suscripción suscrito el 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II, con fecha de suscripción suscrita el 10 julio de 2020.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del informe n.º 009-2020-GRSM-PEHCBM/CR-OPT de fecha de emisión 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del informe n.º 123-2020-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-JRRG, de fecha de emisión 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del memorando n.º 465-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha de emisión 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Física de Una Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto, de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del informe Técnico n.º 5-2020-OCI-PEHCBM/SCE4, de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción del Proyecto de Inversión Pública de fecha 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del informe n.º 0023-2020-U.E-H-II-2-T/IH, de 9 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 002402 y 002403 con su respectiva documentación de sustento, ambos con fecha de emisión 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 02 de enero de 2020 y el Memorando n.º 104-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 31 de marzo de 2020.



- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 01 de junio de 2020 y el Resolución Gerencial n.º 108-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 07 de enero de 2020, Memorando n.º 103-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 31 de marzo de 2020 y Memorando n.º 167-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico S/N, de 02 de abril de 2020 y el Memorando n.º 107-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 2 de abril de 2020
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2019-GRSM/GR, de 23 de octubre de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 188-2020-GRSM/GR, de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 01 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 02 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 2 de marzo de 2020 y el Memorando n.º 292-2020-GRSM-PEHCBM/DO, de 02 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico del 15 de enero de 2020 y el Memorando n.º 044-2020-GRSM-PEHCBM/GG, de 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del PEHCBM, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2018 de 28 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014.

Tarapoto, 29 de diciembre de 2020



Julio Ricardo Rioja Vallejos
Supervisor de la Comisión de Control



Luis Berlín Linares Bocanegra
Jefe de la Comisión de Control



Juan Manuel Litano Vilchez
Especialista de la Comisión de Control
Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones
Reg. CIP. N° 229175



Hendrick Maz Vargas
Especialista de la Comisión de Control
Ingeniero Mecánico
Reg. CIP N.° 176272



Luis Ángel Delgado Flores
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAL N° 4535

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 29 de diciembre de 2020



Julio Ricardo Rioja Vallejos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Lady García Meléndez	41094690	Jefe de Logística	01/04/2020	04/06/2020	Plazo fijo	Jr. Miguel Grau n.° 1461 Tarapoto – San Martín – San Martín	EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SE EFECTUARON CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS, SE RECEPCIÓN BIEN NO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y CONTRATO; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/. 353 990,00		X	X
2	Anthony Patrick Paredes Paredes	45713856	Jefe de Logística	05/06/2020	Continua	Plazo fijo	Pasaje Los Ángeles N.° 175 Urb. Daniel Arévalo – La Banda de Shilcayo – San Martín – San Martín				X
3	Bernardino Fernández Chota	46765868	Jefe de la Oficina de Administración	01/04/2020	26/08/2020	Plazo fijo	Jr. Miraflores N° 749 Tarapoto – San Martín – San Martín				X
4	Millet Rojas Gómez	01161756	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	31/01/2020	Continua	Plazo fijo	Jr. Santa Isabel N° 230 Tarapoto – San Martín – San Martín				X
5	Jorge Luis Pasco Merino	16728183	Gerente General	24/10/2019	18/06/2020	Plazo fijo	Jr. Sáenz Peña N° 1511 Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque				X
6	Olga Pinedo Tangoa	01067398	Presidenta del Comité de Recepción	29/06/2020	10/07/2020	Plazo fijo	Jr. Yurimaguas N° 581 Tarapoto – San Martín – San Martín			X	X



7	Eliseo Tomasto Fasanando	46748592	Miembro del Comité de Recepción.	29/06/2020	10/07/2020	Plazo fijo	Jr. Ayacucho 3P Cdra. 7, Bellavista – San Martín – San Martín		X	X
8	Carlos Armando Ríos López	18179294	Miembro del Comité de Recepción	29/06/2020	10/07/2020	Plazo fijo	Jr. Alfonso Ugarte N° 950 Tarapoto – San Martín – San Martín		X	X
9	Juan Luis Céspedes Cachique	46266312	Miembro del Comité de Recepción	29/06/2020	10/07/2020	Plazo fijo	Jr. Cumbaza N° 152 Barrio 10 de agosto, Tarapoto – San Martín		X	X
10	José Rafael Rengifo García	70163450	Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	02/02/2020	09/08/2020	Plazo fijo	Jr. Miraflores N° 550 Banda de Shilcayo – San Martín – San Martín		X	X
11	Rusber Sánchez Sangama	40555122	Director de Obras	02/02/2020	Continua	Plazo fijo	Jr. Miguel cv c b xcvcv Grau N° 645 Tarapoto – San Martín – San Martín.		X	X



Tarapoto, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 457-2020-GRSM-PEHCBM/OCI

Señor(a):

Ing. Buenaventura Rios Rios.

Gerente General

Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Av. Circunvalación S/N – Sector Tarapotillo

Tarapoto-San Martín-San Martín



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 028-2020-2-0750-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 365-2020-GRSM-PEHCBM/OCI de 14 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 SEP 2019.

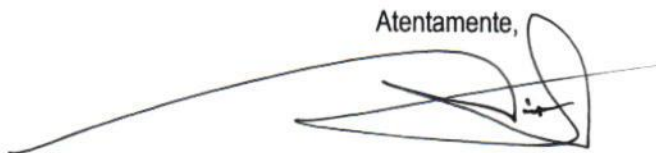
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo "Contratación y Recepción de Ambulancia Urbana Tipo II, con Equipos Médicos y Cámara de Aislamiento Biológico para Reposición en el Hospital II-2 Tarapoto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2020-2-0750-SCE, el mismo que se adjunta, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo y disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Julio Ricardo Rioja Vallejos
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Cc: archivo
AAVV/kbf

RUC: 20148168955
Av. Circunvalación S/N – Sector Tarapotillo – San Martín
www.pehcbm.gob.pe

Teléfono: (042)522208, (042)523536